



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO YAULI – LA OROYA, 2015-2016”.

PRESENTADO POR:

BACH. MENDOZA CAMPOS, JHIN PERCY

ASESORES

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Lima, Perú

2020

DEDICATORIA

A mi familia por el apoyo incondicional que me brindaron día a día, por su comprensión y paciencia.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas en particular a la Facultad de Derecho y docentes que me guiaron en mi proceso académico.

ÍNDICE

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación de la investigación	18
1.2.1. Espacial	18
1.2.2. Social	18
1.2.3. Temporal	19
1.2.4. Conceptual	19
1.3. Problema de investigación	21
1.3.1. Problema general	21
1.3.2. Problemas específicos	21
1.4. Objetivos de la investigación	22
1.4.1. Objetivo general	22
1.4.2. Objetivos específicos	22
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	22
1.5.1. Hipótesis	22
1.5.2. Variable	22
1.5.2.1. Operacionalización de las variables	24
1.6. Metodología de la investigación	26
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación	26
a) Tipo de investigación	26
b) Nivel de investigación	26

1.6.2. Método y diseño de la investigación	27
a) Método de la investigación	27
b) Diseño de investigación	27
1.6.3. Población y muestra de la investigación	28
a) Población	28
b) Muestra	28
1.7. Técnica e Instrumentos de recolección de datos	28
a) Técnicas	28
b) Instrumentos	29
1.8. Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación	30
a) Justificación	30
b) Importancia	32
c) Limitaciones	33
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	34
2.1. Antecedentes del estudio de investigación	34
2.2. Bases legales	39
2.3. Bases teóricas	43
2.4. Definición de términos básicos	63
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	68
3.1. Tablas y figuras estadísticas	68
3.2. Discusión de resultados	89
3.3. Conclusiones	92
3.4. Recomendaciones	93
3.5. Fuentes de información	94
ANEXOS	99
Anexo 1: Matriz de consistencia	
Anexo 2: Instrumento. Ficha de análisis documental de expedientes	
Anexo 3: Confiabilidad de juicio de expertos	

- Anexo 4: Base de datos
- Anexo 5: Constancia de aplicación de instrumentos
- Anexo 6: Texto Único Ordenado de la Ley N°26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar
- Anexo 7: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"
- Anexo 8: Proyecto de Ley sobre Difusión, Lectura, Análisis y Comentario de la Ley 2626

ÍNDICE TABLAS

		Pág.
Tabla 1	Edad de la agraviada	68
Tabla 2	Procedencia geográfica de la mujer agraviada	71
Tabla 3	Nivel educativo de la mujer agraviada	73
Tabla 4	Condición económica	75
Tabla 5	Materias de caso del proceso judicial	77
Tabla 6	<i>Normatividad aplicada en el proceso judicial de la mujer agraviada</i>	79
Tabla 7	<i>Normatividad aplicada en el proceso judicial de la mujer agraviada</i>	81
Tabla 8	<i>Tipo de agresión</i>	83
Tabla 9	<i>Tipo de sentencia para el agresor</i>	85
Tabla 10	<i>Tiempo del proceso judicial</i>	87
Tabla 11	<i>Tabla cruzada de la tutela jurisdiccional efectiva y la violencia familiar contra la mujer</i>	88

ÍNDICE FIGURAS

		Pág.
Figura 1	Distribución de la Edad de las mujeres agraviadas	69
Figura 2	Distribución de la Procedencia geográfica	71
Figura 3	Distribución del Nivel educativo	73
Figura 4	Distribución de condición económica	75
Figura 5	Distribución de Materias de caso del proceso judicial	77
Figura 6	Distribución de Normatividad procesal	79
Figura 7	Distribución de los medios probatorios	81
Figura 8	Distribución de tipos de agresión	83
Figura 9	Distribución del Tipo de sentencia al agresor	85
Figura 10	Distribución del tiempo del proceso judicial	
Figura 11	<i>Tabla cruzada de la tutela jurisdiccional efectiva y la violencia familiar contra la mujer</i>	88

RESUMEN

La investigación *La tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el Juzgado Mixto Yauli –La Oroya, 2015-2016*, trata sobre el análisis de los casos vistos y sentenciados por violencia contra la mujer. Para el efecto se empleó como población el conjunto de expedientes vistos y sentenciados en el juzgado en mención durante el periodo 2015 - 2016. La muestra fue arbitraria compuesta por 50 expedientes bajo la condición de estar relacionados con violencia familiar contra la mujer. En ellos se analizó las diversas materias vinculadas con la violencia. La metodología fue de tipo básica, nivel descriptivo en tanto que el método fue deductivo. Dada la naturaleza del tema se empleó el diseño no experimental longitudinal. Los expedientes fueron sometidos a un estudio de análisis documental a partir de lo cual se realiza un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos para luego sintetizarlo. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: El derecho a la tutela judicial efectiva a las mujeres víctimas de violencia familiar incide en la eficacia en los procesos tramitados ante el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016; el coeficiente chi cuadrado muestra un valor de $X^2 = 16,498$, con 4 gl, con una significancia de $0,002 < 0,05$; donde los casos remarcan que en el cruce de ambas variables prevalece la alternativa siempre con un 78,3%, seguido del 57,2% a veces, debido a que las sentencias ejercen acción punitiva, además garantizan la seguridad física y psicológica de la mujer agraviada.

Palabras clave: Tutela jurisdiccional, violencia familiar, mujeres.

ABSTRACT

The investigation The effective judicial protection for women victims of family violence in the Yauli-La Oroya Mixed Court, 2015-2016, deals with the analysis of cases seen and sentenced for violence against women. For this purpose, the set of files seen and sentenced in the court in question during the period 2015-2016 was used as a population. The sample was arbitrary consisting of 50 files on the condition that they were related to family violence against women. They analyzed the various matters related to violence. The methodology was basic, descriptive level, while the method was deductive. Given the nature of the subject, the longitudinal non-experimental design was used. The files were subjected to a documentary analysis study, from which a process of interpretation and analysis of the information in the documents is carried out and then synthesized. Reaching the following conclusion, among others: The right to effective judicial protection for women victims of family violence affects the effectiveness of the processes processed before the Mixed Court - Yauli - La Oroya in the judicial years 2015 - 2016; the chi square coefficient shows a value of $X^2 = 16,498$, with 4 gl, with a significance of $0.002 < 0.05$; where the cases highlight that at the intersection of both variables the alternative always prevails with 78.3%, followed by 57.2% sometimes, because the sentences exert punitive action, also guarantee the physical and psychological safety of women aggrieved.

Keywords: Jurisdictional guardianship, family violence, women.

INTRODUCCIÓN

El tema del trabajo de investigación titulado “*La tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el juzgado mixto Yauli – La Oroya, 2015-2016*”, tiene como propósito dar a conocer que actualmente la violencia contra la mujer es uno de los problemas más graves que afronta la sociedad peruana. Casi se podría decir que no hay día en que no nos enfrentemos con noticias tan espeluznantes como de mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas, por delincuentes en intento de asalto y robo, etcétera, otras atacadas con combustible y luego quemadas. De esta realidad no escapa la mujer natural de Yauli – La Oroya; es cierto que se dictan normas legales para combatirlos; pero no surten el efecto deseado, incluso pareciera que el problema se incrementara.

Evidentemente, se trata de una situación muy compleja e interesa estudiar los recursos legales disponibles al servicio de la mujer agredida para luchar contra el delito y preservar su seguridad personal, en el ámbito del Juzgado Mixto Yauli – La Oroya sita en la Región Junín. Para el efecto, se estudia los expedientes vistos y sentenciados en el juzgado mencionado durante los años judiciales 2015 – 2016 vinculados con la violencia contra la mujer. Para el efecto se empleará un diseño no experimental longitudinal empleando el estudio de casos, debiendo ser de nivel descriptivo – explicativo, enfoque cualitativo y método deductivo.

Se entiende que la principal limitación reside en la carencia de bibliografía especializada relacionada con la psicología del poblador andino que, por diversos factores, asocia maltrato físico con expresión afectiva de vínculo de pareja y lleva a justificar el maltrato físico hacia ellas. El aforismo “más mi pegas, más ti quiero” sintetiza la “sabiduría popular”.

La tesis se desarrolla en tres capítulos:

En el Capítulo I, se consigna el planteamiento del problema, se presenta la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, problema de investigación, objetivos de la investigación y variables de la investigación, metodología de la investigación y justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II, contiene el Marco teórico, se desarrollan los antecedentes del estudio de investigación, bases legales, bases teóricas y definición de términos básicos.

En el Capítulo III, se tiene la presentación, análisis e interpretación de resultados, se analiza las tablas y figuras estadísticas, la discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones.

Y por último se tienen las fuentes de información de acuerdo a las Normas de Redacción APA (6ta edición) y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

No hay duda que la humanidad vive actualmente una época como nunca antes lo había hecho. Goza de los beneficios del avance de la ciencia y la tecnología, ha superado las etapas del ataque de enfermedades, se ha elevado muchísimo las expectativas de vida como consecuencia del mejoramiento de los estándares de alimentación, prevención y control de enfermedades, los niveles de economía permiten disfrutar de medios materiales y culturales que hablan por sí solo del avance cuantitativo y cualitativo de vida. El imperio de la ley regula las relaciones nacionales e internacionales, a través de instituciones que velan por la paz y armonía entre los pueblos. Es decir, casi no encontramos puntos de comparación entre las condiciones de vida de hace solo cien años atrás, con el presente. Sin embargo, paradójicamente, como afirman Arias y Jaramillo (2009), aún: “persisten formas de conductas de interrelación hombre mujer que hablan de estancamiento cuando no de retroceso en perjuicio de ella”. (p. 27). Lo cual no deja de llamar la atención, pues desarrollándose en una sociedad de indudable desarrollo científico y tecnológico, sin embargo, culturalmente persisten estatus de épocas que creíamos ya superadas.

Han transcurrido muchos siglos en el desarrollo de la humanidad sin que se haya valorado la contribución de la mujer. De este modo, el desarrollo de la civilización, pareciera ser obra exclusiva del hombre.

Al respecto Almeras, Bravo y Milosavljevic, (2002), sostienen que: “no se reporta la contribución de ellas, se niega sus cualidades, su voluntad, sus esfuerzos por hacer de la sociedad de su tiempo donde reinará la justicia para todos, sin distinción de género”. (p. 55). Históricamente, la mujer ha tenido diversos tratamientos. Continúan afirmando que: “en Egipto, en Mesopotamia, gozaron de un estatus de igualdad con el hombre, contaban con representación jurídica. En Grecia, debía ser cuidada, protegida y guiada por ser un ser incompleto respecto al hombre”. (p. 59). En muchas sociedades, por el matrimonio pasaba a ser considerada como propiedad del esposo. Era educada para cuidar y orientar a los hijos. Indudablemente son aportes interesantes que nos permiten ir estableciendo comparaciones de la forma cómo ha ido evolucionado el status de la mujer en las sociedades y culturas antiguas y modernas

González (2011), al hacer una revisión del rol de la mujer en la historia afirma que:

En la Edad Media, la mujer laboraba en las tareas agrícolas al igual que los hombres y, producto de su trabajo se mantenía ella y sus hijos. En la Edad Moderna surgieron nuevos valores centralizados en el hombre, de tal modo que la expansión del humanismo y la ciencia tuvo efectos negativos para las mujeres. En tanto que el Renacimiento favoreció al hombre tal como se puede apreciar en el incremento de sus posibilidades educativas y laborales. (p. 72).

La cita nos permite traer a colación el aforismo que perduró intensamente hasta muy entrado el siglo XX según el cual, se sostenía que el hombre es de la calle, la mujer de su casa. Entendiéndose la condición de hombre asociado a trabajo y la mujer a la recepción económica del esposo. Pero, la historia nos

presenta hechos totalmente opuestos. La mujer ha sido una eficaz participante en el mundo del trabajo y, aun cuando no se reconoció sus aportes constituyó un poderoso motor en el desarrollo de la sociedad a través de los siglos.

En cambio, se limitó marcadamente las posibilidades educativas de las mujeres. Desde el punto de vista legal se las apartó del régimen de herencia la cual fue reservada para el hombre y primogénita. Las mujeres fueron destinadas al cuidado y organización de la familia. Condiciones que, lamentablemente se fortalecieron con el transcurso de los siglos.

Continuado en la revisión histórica del rol de la mujer González (2011), nos informa que:

En el siglo XIX ocurrieron grandes transformaciones ideológicas, económicas y sociales ligadas con el desarrollo social y económico de las mujeres. La industrialización inglesa captó la participación femenina en las fábricas textiles, en tanto el servicio doméstico era ocupación de las de menor poder económico. La jornada laboral de las mujeres se extendía hasta las 16 horas de trabajo. Eran despedidas arbitrariamente, no gozaban de asistencia de salud tampoco de seguridad laboral. (p. 74).

Lo ocurrido en el Siglo XX, tiempos de las dos guerras mundiales, resultan ser de suma importancia en relación a la actuación de la mujer en la sociedad, esas conflagraciones, y según González (2011), afirman que: “permitieron la incorporación masiva de la mujer en el mundo laboral, para mantener la producción pues los hombres fueron llevados a los campos de batalla”. (p. 76). Durante esta época se produjeron grandes cambios, laboralmente se introdujo el régimen de guardería destinados a recibir y cuidar de los hijos de las trabajadoras. Por esa época se implantó la participación de las mujeres en los sindicatos y el porcentaje de trabajadoras llegaba hasta el 30% de la masa trabajadora. Al concluir la guerra, las trabajadoras se negaron a abandonar sus puestos de trabajo lo cual implicaba volver al ámbito del hogar o trabajar en el servicio doméstico.

Así pues, el final de la guerra, solo en lo que respecta al rol social de la mujer, se habían producido profundas modificaciones conceptuales que cambiaron para siempre la economía en el mundo.

Almeras, Bravo y Milosavljevic (2002), por encargo de CEPAL (Comisión Económica para América Latina) realizan un estudio para analizar lo que ha ocurrido en los primeros años del siglo XXI, respecto a la situación de la mujer. Afirman que: “a nivel individual sufre todavía de distintas formas de agresión, la más común: la física, verbal, sexual que deriva en agresiones que atentan contra la vida”. (p. 59). Dada la dimensión a la que ha llegado este problema, diversas instituciones reportan que el índice de agresión física contra la mujer en distintos países deriva en feminicidio. Así, en Rusia y Sudáfrica, la tasa de mortalidad es de 6 casos por cada 100.000 mujeres. En los países de Europa Occidental, la tasa promedio es de 0.4% por cada 100,000 mujeres al año.

En toda Europa las tendencias divergen según el sexo: mientras que los hombres víctimas de homicidio han experimentado fuerte descenso; en el caso de las mujeres, en los últimos años, el número de asesinadas, no necesariamente por la pareja u otro familiar, es ligeramente mayor en el periodo que va del 2013 a 2015.

Por otra parte, FRA - Agencia Europea de Derechos Fundamentales (2014) - publicó un informe que presenta interesantes aportes para la lucha contra la violencia hacia la mujer. En este espacio afirma que:

Una de cada tres mujeres ha sufrido actos de violencia física o sexual al menos una vez en su vida adulta, una de cada cinco mujeres (18%) ha sido víctima de acoso sexual, una de cada veinte ha sido violada y más de una de cada diez ha sufrido violencia sexual. (p. 26).

Como se puede observar, la violencia contra la mujer constituye un problema humano extendido a nivel mundial, aún cuando la cifras, comparativamente a otras zonas, es mucho más reducidas, lo cual no deja de ser un tema preocupante y de urgente solución

La OPS (2005), informa que en América: “la tasa de violencia contra la mujer que, en la mayoría de los casos deriva en feminicidio es elevado”. (p. 15). tal como lo demuestran los datos siguientes: En Bolivia, 1997/98, un 21% de las mujeres reporta ser víctima de violencia psicológica, un 17.9% de violencia física sin amenaza para la vida y un 13.9% con amenaza para la vida. “En Chile, las investigaciones más recientes informan que 35.5 % ha sido víctima de violencia física y psicológica, 71,7% violencia psicológica, 20.3% violencia sexual y psicológica; Colombia (17%), Costa Rica (14%)”. (p. 16).

En el Perú según cifras oficiales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMDES (2004), informan que: “por día se reportan 11 casos de violencia de pareja. La tasa más alta se registra en Lima. Sin embargo, muchas de estas situaciones no se hacen públicas”. (p. 43). En nuestro país, según cifras de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el 85% de los feminicidios y las tentativas son cometidos por la pareja o expareja de la víctima. El Movimiento Manuela Ramos (2018), informa que: “durante el año 2017 se cometieron 32% más feminicidios en relación al 2015, En 2016, la cifra bordeó los 382 casos de feminicidio”. (p.33). De acuerdo a cifras del MIMP y del Ministerio Público, las mujeres entre 18 y 35 años son las más vulnerables a morir en manos de sus parejas o exparejas. Solo en 2017, 66 mujeres entre esas edades fueron víctimas de feminicidio y 110 se salvaron de ser asesinadas. Por su parte el Instituto de Estadística e Informática- INEI – (2017), revela que: “los principales indicadores de violencia ocurren en el aspecto físico con el 48% de mujeres en tanto que el 30.8% ha sufrido violencia psicológica en el 2015 y 36.4 % en el 2016”. (p. 37). Otro dato importante “es comprobar que se presentaron 61,015 denuncias policiales por problemas conyugales. Finalmente, informa que el 70.7 de mujeres menores de 17 años sufrió violencia sexual en el 2015 en tanto que en el 2016 el porcentaje se elevó a 71.3”. (p. 38).

Desde la Oroya, Martínez (2017), reporta casos de violencia familiar: “desde enero del 2018 hasta la fecha se ha presentado 107 en el Centro de Emergencia Mujer (CEM – La Oroya), del total el 86% se producen contra mujeres cuyas edades oscila entre los 26 a 59 años; en ese mismo lapso se ha

producido dos intentos de feminicidio”. (p. 18). Igualmente, en lo que va del año “se registraron 225 denuncias de violencia familiar, de los cuales 97 corresponde a violencia física, 99 psicológica y 28 sexual. La especialista indicó que 191 corresponden a casos de agresiones a mujeres y 34 a varones”. (p. 19).

Así pues, el mundo de la mujer es uno en el cual se la condena a un estado de desigualdad frente al varón, al que se suma la agresión en sus diversas formas; a pesar del cuerpo jurídico que la defiende y de la acción del Estado que la protege. En síntesis, no se trata de carencia de leyes sino del respeto de ellas por la sociedad y del fiel cumplimiento en todas las instancias judiciales.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Espacial

La investigación se realizó en el ámbito del Juzgado mixto Yauli – La Oroya. Dirección: Av. Horacio Zevallos N° 345 Centro Cívico, distrito de La Oroya, provincia Yauli, Región Junín.

1.2.2. Social

El grupo social de estudio estuvo abarcado por casos de mujeres víctimas de violencia en sus diversas modalidades dentro del ámbito jurisdiccional del Juzgado mixto Yauli – La Oroya. Comprendiendo a mujeres pertenecientes a estratos medio bajo o bajo, en el nivel de agresión se eleva al 55.2%. Según reportes del INEI (2016), en: “los estratos medios y altos la incidencia es menor, o por lo menos, no se traduce en denuncias policiales que siguen su curso hasta ser ventiladas en el poder judicial”. (p. 51). Por lo que se aplicó una ficha de análisis documental a 50 expedientes.

1.2.3. Temporal

La investigación se realizó analizando los casos presentados, vistos y sentenciados en el Juzgado mixto Yauli – La Oroya durante los años 2015 – 2016.

1.2.4. Conceptual

La investigación se basó en conceptos estrictamente jurídicos respecto a la consideración de la mujer en el marco de las leyes y desarrollados en diversas sociedades del más alto desarrollo y luego aplicados en el mundo entero con el fin de construir una sociedad justa y equitativa en cuanto a género. Para el caso, tomamos como base los aportes de Gasteiz (2009), representante del Gobierno Vasco para quien: “todo acto violento por razón del sexo resulta, o podría resultar, en daño físico, o psicológico, incluso las amenazas de realizar tales actos, coacción o la privación arbitraria de libertad, sea producida en forma pública o privada”. (p. 3).

En este marco, MINDES (2004), sostiene que la violencia se expresa de distinta manera, por ejemplo:

La que se produce en la familia o la unidad doméstica, dentro de la comunidad general, o aquella perpetrada o tolerada por el estado o por quienes actúan en su representación. Sobre este mismo aspecto, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social afirma que se trata de un caso de violación de los derechos humanos; por lo tanto, impide gozarlos, así como la igualdad, el desarrollo y la paz. Del mismo modo, la aplicación plena del CEDAW Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a nivel mundial. (p. 5).

La bibliografía revisada nos permite afirmar que existe unanimidad en aceptar que la violencia familiar afecta gravemente la salud pública. Produce graves consecuencias en salud física y mental de quienes la sufren, especialmente niñas, niños y mujeres, lo que incrementa los niveles de mortalidad y morbilidad de las víctimas. Hoy, se acepta plenamente que la violencia familiar y sexual es un atentado contra los derechos humanos, especialmente de mujeres.

Metodológicamente, en el estudio profundiza la comprensión de este tipo de problema visto desde el punto de vista de las mujeres víctimas de violencia familiar y sexual. También pone en evidencia el desarrollo del proceso agresivo y la forma cómo afecta a la víctima. Se considera la estadística policial respecto a las diversas modalidades de violencia contra la mujer. En el análisis de los expedientes en el Juzgado Mixto Yauli – La Oroya se considera la edad de las víctimas, condición civil, grado de relación económica con el agresor, procedencia (urbana – rural)

Para De la Torre (2013), la violencia familiar existe por: “relaciones desiguales entre los componentes de la familia, sean estos esposos, convivientes, etcétera, padres e hijos, entre hermanos. En estos casos, quien tiene mayor poder debido a economía, fuerza física”. (p.17). En este caso se abusa del más débil o del más necesitado. La relación abusiva siempre la ejerce el hombre. Las víctimas son los niños y las mujeres.

El ejercicio de la violencia se caracteriza porque siempre existe el afán de quebrar la voluntad del agredido, someterlo a sus intereses y caprichos para obtener beneficios que satisfagan al agresor

En esta línea de exposición, para la Organización Panamericana de la Salud (2005), la violencia es: “el empleo intencional de la fuerza física, de hecho o como amenaza, contra otra persona, o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. (p. 2).

En el Perú, la Ley N° 26260 (1993), es el cuerpo legal dictado para la protección contra la violencia familiar. En el documento en referencia, la violencia familiar se la define como todo:

Acto que por acción u omisión es causa de daño físico, psicológico, maltrato con o sin lesión física, amenaza producidos entre esposos, ex

esposos, convivientes o ex convivientes, padres a hijos o familiares consanguíneos hasta el cuarto grado o segundo de afinidad. (p. 6).

En lo que respecta a la tutela judicial, efectiva Martel (2013), sostiene que: “toda persona puede pedir la participación de las instituciones jurisdiccionales para la defensa de sus derechos o intereses en el marco de un proceso que garantice su efectiva realización”. (p. 23).

Por su parte, Gonzales J. (1985), afirma que: “se trata de un derecho a que se le haga justicia; que sus pretensiones son atendidas por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (p. 27).

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿El derecho a la tutela judicial efectiva a las mujeres víctimas de violencia familiar es cumplido con eficacia en los procesos vistos y sentenciados en el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Los expedientes vistos y sentenciados en los procesos tramitados ante el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016 permiten identificar el nivel educativo de las mujeres agraviadas?
- ¿La información que obra en los expedientes vistos y sentenciados en el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016, permite verificar la edad de las mujeres agraviadas?
- ¿Cuál es la condición económica de las mujeres agraviadas que acuden al Juzgado Mixto Yauli – La Oroya en busca de Tutela Jurisdiccional efectiva durante el periodo 2015 – 2016?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar si el derecho a la tutela judicial efectiva a las mujeres víctimas de violencia familiar es cumplido con eficacia en los procesos vistos y sentenciados en el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016.

1.4.2. Objetivos específicos

- Precisar el nivel educativo de la mujer agraviada a través de los expedientes que obran en el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016.
- Verificar la edad de las mujeres agraviadas empleando la información disponible en los expedientes ante el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016.
- Señalar la condición económica de las mujeres agraviadas que acuden al Juzgado Mixto Yauli – La Oroya en busca de Tutela Jurisdiccional efectiva.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis

De acuerdo a las características de la investigación la línea metodológica no lleva hipótesis, ajustándose a un diseño no experimental descriptivo simple.

1.5.2. Variable

Definición conceptual

Tutela jurisdiccional efectiva

Es el derecho por el cual una persona como miembro de la sociedad acude al órgano jurisdiccional para ejercer o defender sus derechos o intereses, solicitando que se le ofrezca las garantías mínimas

para su efectiva realización. El juez está compelido, para proteger las libertades y derechos del justiciable Es un derecho y deber fundamental de carácter público y subjetivo que posee todo sujeto de derecho de acudir al Estado mediante sus órganos jurisdiccionales, con el propósito de obtener justicia plena, exigiendo las garantías mínimas para solucionar un conflicto de intereses.

Subvariable: violencia contra la mujer

Violencia familiar, es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

Definición operacional

Tutela jurisdiccional efectiva

Operacionalmente, tal como lo plantea Cárdenas (2013): “implica el acceso de las personas a los órganos jurisdiccionales para ejercer defensa de sus derechos. Ser atendido por un órgano jurisdiccional”. (p. 76). Por lo tanto, debe ser entendida como poseer garantía de solución justa a las demandas de sus intereses. Certeza del cumplimiento eficaz y efectivo de la sentencia.

Subvariable: violencia contra la mujer

Siguiendo las fundamentaciones de Castillo (2013), operacionalmente, la violencia contra la mujer implica: “ser objeto de violencia psicológica bajo las formas de intimidación contra la integridad física, desalojo de la vivienda conyugal, amenaza de abandono de hogar, amenazas de corte económico. Violencia verbal: insultos, vocabulario soez”. (p. 65). A lo que se agrega la violencia física: golpes de puño, puntapiés, objeto contundente. Agresión sexual bajo las formas de: violación, relación sexual obligada o no consentida.

1.5.2.1. Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Datos generales	Edad de la mujer agraviada	- De 8 a 14 años - De 15 a 18 años - De 20 a 25 años - Mayor de 25	1	Escala nominal
	Procedencia	- Campesino - AA.HH. - Ciudad	2	
	Nivel educativo de la mujer agraviada	- Analfabeta - Primaria - Secundaria - Técnico - Superior	3	
	Condición económica	- Pobreza extrema - Pobreza - Clase media - Clase alta	4	
Variable: La tutela jurisdiccional efectiva	Materias de caso	- Expedientes analizados - Precisión de casos	5 6	Escala nominal
	Normatividad procesal	- Código procesal	7	
		- Leyes	8	
		- Convención Belem do Pará y otros	9	
	Medios probatorios	- Denuncia policial	10	
- Certificado médico		11		
- Ficha de valoración de riesgo		12		
- Pericia psicológica		13		

	Medidas de protección	- Clases de medidas de protección	14	
		- Ejecución de las medidas de protección	15	Escala nominal
		- Notificación de las medidas de protección	16	
Subvariable:	Factores determinantes de violencia	- Económicos	17	
Violencia familiar contra la mujer		- Culturales	18	
		- Sociales	19	
		- Familiares	20	
	Tipo de agresión	- Ciclo de violencia	21	
		- Violencia física	22	
		- Violencia sexual	23	
		- Violencia psicológica	24	

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo

La investigación se efectuó mediante el estudio de tipo básica debido a que busca describir y diagnosticar una realidad tal y como se presenta. Según Valderrama (2013), este tipo de investigación: “se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico-científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes”. (p. 164).

b) Nivel

El nivel de investigación que se empleó en la investigación es de carácter descriptivo porque, según Van Dalen y Meyer (2006), se: “llega a conocer situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas”. (p. 14). La meta del investigador se limita a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores recogen los datos sobre la base de una teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

En esta investigación se caracterizó una situación o fenómeno real identificando sus rasgos que le son propios o los distingue con precisión de los demás. Teniendo en cuenta la naturaleza explicativa de la investigación se efectúa un proceso de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos implicados en la violencia contra las mujeres.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método

En la investigación se empleó el método deductivo porque se trata de un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Sobre este asunto, Martínez (2006), afirma que: “las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera”. (p. 71).

b) Diseño de investigación

El diseño que se empleó en la investigación ha sido no experimental longitudinal según Hernández, Fernández y Baptista (2014): “se realiza con el propósito de averiguar la incidencia y los valores que presenta una o más variables o ubicar, categorizar y facilitar una visión de una comunidad, un evento, un contexto, un fenómeno o una realidad” (p. 121).

Desde esta perspectiva, no se manipuló ninguna variable, solo se observó y describió la naturaleza de los casos tal como se han visto y dictaminado en el Juzgado Mixto Yauli – La Oroya sobre violencia contra la mujer en los años judiciales 2015 – 2016. En tanto que por el carácter longitudinal se analizó los casos vistos y dictaminados durante los años judiciales antes mencionados con la finalidad de encontrar una línea de análisis y una secuencia de jurisprudencia.

El enfoque es cuantitativo, este enfoque la recolección de datos se realiza basándose en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

1.6.3. Población y muestra

a) Población

Según Hernández et al. (2014), la población es: “el grupo de todos los casos que coinciden con expresas explicaciones” (p. 174). Para el estudio la población fue constituida por expedientes de mujeres víctimas de diversos delitos de violencia de distinto tipo contra ellas, los cuales fueron ingresados ante el Juzgado Mixto Yauli La Oroya durante los años judiciales 2015 – 2016, siendo 50 expedientes en este periodo.

Población	N° de expedientes
50	50

Fuente: Despacho del Juzgado Mixto de Yauli La Oroya

b) Muestra

La población por ser pequeña también se constituyó en muestra que estuvo compuesta por los mismos 50 expedientes presentados por mujeres víctimas de violencia familiar ante el Juzgado Mixto de Yauli La Oroya, analizados y sentenciados en los años judiciales 2015 – 2016.

Muestra	N° de expedientes
50	50

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

La técnica que se empleó fue el análisis documental. Según Martínez (2006), se trata de una técnica mediante la cual: “se realizan un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información”. (p. 12). Es decir estas técnicas comprenden procesos que se encuentra organizados de manera sistematizada que ayudan a profundizar los conocimientos y planeaciones del estudio.

Se le denomina intelectual porque se debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. Representan sintéticamente a los originales, contienen una información concentrada del documento original, pueden ser consultados con facilidad ofreciendo las primeras noticias de la existencia de aquellos.

b) Instrumentos

La investigación se realizó por medio del análisis de expedientes judiciales que obran en el Juzgado Mixto Yauli – La Oroya cuyo contenido estuvo relacionado con la violencia familiar contra las mujeres en los años judiciales 2015 – 2016.

En este contexto, el instrumento para la investigación es denominado **Ficha de análisis documental de expedientes de Tutela Jurisdiccional Efectiva**, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda. Comentario: Dicha Ficha contiene el resumen del legajo de las actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenados cronológicamente y foliados en forma de libro, que han sido provistos de una carátula con fines de individualización.

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Para medir la validez se sometió a un juicio de expertos por 2 especialistas de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, lo cual permitirá medir la fiabilidad del instrumento.

Para medir la confiabilidad se utilizó el método Alfa de Crombach en la variable independiente: Tutela jurisdiccional efectiva = 0,802 y en la variable dependiente: Violencia familiar contra la mujer = 0,816, indicándonos un alto nivel de confiabilidad. (Ver anexo 4).

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

El presente trabajo de tesis se justifica de acuerdo a los siguientes criterios:

Conveniencia

Las circunstancias que vive nuestra sociedad y el incremento de la violencia en todos los ámbitos y más en el caso de la mujer, amerita que se investigue la eficiencia en la aplicación de las leyes dictadas para aplicarlas. Se comprueba con preocupación e ira el incremento de violencia física, psicológica, económica, sexual, etcétera; contra la mujer, en tanto que los agresores no son reprimidos de acuerdo a ley. La defensa jurídica de los delincuentes encuentra siempre un resquicio para evadir la aplicación de la ley, los pasos iniciales se prolongan y el agresor queda libre por exceso en el tiempo de detención. Peor, que la flagrancia parece no tener cabida las múltiples manifestaciones de la agresión de la mujer. Por estas razones, hay razones de conveniencia para realizar una investigación cuyo objetivo se centre en el tema propuesto.

Legal

Desde el punto de vista legal la investigación se justifica en la medida que nuestra legislación incorpora una serie de preceptos cuyo objetivo es preservar los derechos de las mujeres, en todos los ámbitos (familiar, laboral, etcétera).

Sin embargo, según explica Laguna, (2015):

Existen circunstancias que permiten la violación de esos derechos que, en algunos casos se expresan a través de agresión física, maltrato laboral, violación sexual, etcétera. Sucede así porque existe vacíos o deficiencia en su aplicación en los diversos estamentos de aplicación de la justicia, unas veces en el nivel policial (jurisdicción del delito) otras en el poder judicial (pruebas de la agresión, etcétera). (p. 19).

En síntesis, se legisla pero la ley, en muchas ocasiones no cumple los fines para los cuales se dictó, es decir, la nuestra es una sociedad en la que, existiendo un cuerpo legal que pretende proteger a la mujer de la violencia, sin embargo, en los hechos no se cumple pues la agresión lejos de disminuir, se incrementa.

Práctico

Lo descrito líneas arriba lleva plantear el análisis y evaluación del cumplimiento real de las leyes de la violencia contra la mujer. Por eso se explica la necesidad de proponer alternativas de solución para que exista unidad de criterios en todos los niveles de aplicación de la ley. Entendemos que el Estado debe estar en capacidad de adoptar mecanismos para que la ley se aplique respetando el espíritu que orientó su promulgación. Con ello se salvaguardaría los principios de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar contra las mujeres.

Teórico

Se pretende que como consecuencia de la lectura de esta investigación se entienda que la aplicación de la legislación respecto a la tutela judicial efectiva contra la violencia a la mujer no es eficaz porque no brinda la seguridad en cuanto se refiere a la eficacia de los derechos de las víctimas.

Metodológico

Se empleó el estudio de casos porque mediante esta metodología se mide y registra las formas de conducta de todos aquellos que, de una u otra forma se han visto involucrado en los actos de violencia contra la mujer. Además, permite obtener información fidedigna mediante encuestas vía cuestionarios. Además, brinda la posibilidad de obtener información cuantitativa así como cualitativas; pero sobre todo mediante entrevistas directas lo que lo hace confiable y fidedigno.

En general, según Martínez (2017), el método de estudio es una forma esencial de investigación en las ciencias sociales y se trata de una:

“metodología rigurosa que permite investigar fenómenos en los que se busca dar respuesta a cómo y por qué ocurren los hechos estudiados”. (p. 170). Es ideal para el estudio de temas de investigación en los que las teorías existentes son inadecuadas, permitiendo estudiar los fenómenos desde múltiples perspectivas y no desde la influencia de una sola variable. Además, permite explorar en forma más profunda y obtener un conocimiento más amplio sobre el fenómeno estudiado.

b) Importancia

La importancia del estudio se sustenta en el hecho de estar dirigido a un sector fundamental de nuestra organización social: la mujer. En tanto que, siendo el motor de la familia y la sociedad en general; sin embargo, es objeto de violencia en sus diversas modalidades dentro del ámbito jurisdiccional del Juzgado mixto Yauli – La Oroya. Esta realidad está ligada estrechamente con mujeres pertenecientes a estratos medio bajo o bajo, cuyo nivel de agresión se eleva al 55.2% según reportes de INEI en tanto que en los estratos medios y altos la incidencia es menor, o por lo menos, no se traduce en denuncias policiales que siguen su curso hasta ser ventiladas en el poder judicial. Tal como ocurre en el caso investigado.

Además, está basada en conceptos estrictamente jurídicos respecto a la consideración de la mujer en el marco de las leyes y desarrollados en diversas sociedades del más alto desarrollo y luego aplicados en el mundo entero con el fin de construir una sociedad justa y equitativa en cuanto a género. Este acto violento, por razón del sexo resulta, o podría resultar, en daño físico, o psicológico, incluso las amenazas de realizar tales actos, coacción o la privación arbitraria de libertad, sea que se produzcan en la vida pública o privada.

En el contexto señalado, creemos que el estudio aporta elementos que permiten ampliar el radio de acción contra los actos agresivos, sobre todo en momentos como los actuales, donde a pesar de todos los esfuerzos, estos niveles no solo se mantienen sino que pareciera tienden a incrementarse.

c) Limitaciones de la investigación

Las limitaciones para el presente estudio según Hernández et al. (2014), son: “temporal, espacial, social y bibliográfica”. (p. 214). Tal como se detalla a continuación:

Limitación temporal: Es evidente que el tema investigado es de naturaleza compleja, además es amplio el número de casos presentados ante el Juzgado Mixto Yauli – La Oroya; por lo tanto, es necesario fijar los años judiciales señalados antes, independientemente de lo visto y sentenciado en años anteriores. Lo cual no niega la validez de la jurisprudencia, como principio jurídico, considerado por la autoridad competente.

Limitación espacial: Existió dificultad para el acceso de los datos pertinentes ya que al no ser trabajadores del poder judicial no se tuvo acceso a las carpetas y/o resoluciones judiciales objeto de análisis en la presente investigación. Asimismo, al estar el estudio localizado en un área específica, Yauli – La Oroya, no se pudo aplicar de manera uniforme criterios sociales, psicológicos o morales para dictaminar un caso de agresión a la mujer. En la zona suele ser aceptado la preminencia del hombre respecto a la mujer, con acuerdo tácito de la mujer, quienes aceptan formas de violencia como principio de convivencia, tal como lo refleja el aforismo “más mi pegas, más ti quiero”.

Limitación social: Una gran limitación para el estudio es la discrepancia respecto al valor y significado del concepto violencia en un pueblo serrano quechuo-hablante respecto a una perspectiva occidentalizada. En la sierra, la gente suele ser más permisiva respecto a la violencia contra la mujer.

Limitación bibliográfica: No existen textos respecto a la naturaleza y características psicológicas del poblador andino, hombre o mujer. Los consideramos de acuerdo a lo que se dice del común de la gente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

Antecedentes internacionales

Vargas (2017). Presentó la tesis *Tutela judicial efectiva frente a los casos de violencia doméstica hacia el género masculino; dentro del Distrito Metropolitano de Quito, Periodo 2015*, para la obtención del Título de abogada por la Universidad Central del Ecuador. Se trata de comprender que la ley sobre violencia familiar presenta vacíos legales como fuente principal para la falta de aplicación de una justicia de equidad, es común la aceptación de que se trata de un caso que afecta solo a la mujer. No obstante, la agresión también la sufren los varones, aunque por una serie de prejuicios permanece oculto, por lo tanto, es necesario acabar eliminar los estereotipos que etiquetan a la agresión en razón de género, centrado en la mujer. Arribó a las siguientes conclusiones: Los hombres son personas violentadas y vulnerables ante sus agresoras, pero es difícil presentarse de tal manera dentro de nuestra sociedad, ya que es más importante guardar el estándar o apariencias frente a un hecho de violencia hacia el varón. Las Unidades Judiciales destinada a conocer violencia doméstica no poseen un departamento especializado en violencia de género masculino gratuita que sirva para dar apoyo a los hombres inseguros de denunciar los abusos de los cuales son víctimas. Por razones sociales, la atención y el apoyo

ante la agresión prioriza los cuidados a la mujer. No se brinda protección hacia el género masculino frente a la agresión. Las lesiones presentadas por la víctima deberían ser valoradas en el momento mismo de su denuncia. Esta tesis se vincula con nuestra tesis en la medida que describe la ocurrencia de la violencia familiar pero dirigida hacia el hombre, lo que de por sí resulta un fenómeno de difícil comprensión.

Soledispa (2017). Presentó la tesis *Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano* Universidad Andina Simón Bolívar- Doctorado en Derecho. Esta investigación tuvo como fundamento teórico la doctrina desarrollada sobre la tutela judicial efectiva de carácter general, como garantía general de acceso a la justicia y al debido proceso penal, particularmente, más no sobre la tutela judicial efectiva de carácter individual, destinada a proteger a toda persona frente a la violación de sus derechos fundamentales mediante las garantías constitucionales, que en el Derecho Constitucional ecuatoriano abarcan a las acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento y extraordinaria de protección; así como la normativa nacional e internacional relacionada con la protección de los derechos que les asiste a las víctimas de delitos sexuales, desde la óptica de la tutela judicial efectiva, la cual implica no sólo el acceso a la justicia sino el derecho al debido proceso, a una resolución oportuna, a la reparación del daño, a los recursos y al cumplimiento y ejecución de lo ordenado en sentencia, principalmente. Empleó una metodología basada en los derechos humanos. Como en todos los casos, se presta atención en la situación de las mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual por el alto grado de victimización que sufren en razón de su género. Empleo un enfoque descriptivo para la investigación documental. La información ha sido recabada de fuentes documentales primarias y secundarias impresas y digitales -libros, revistas, investigaciones, cuerpos normativos, jurisprudencia- tanto nacionales como extranjeras.

García (2015). Presentó la tesis *“Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional”* para la obtención del

Título de abogado por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Ecuador. Presenta el análisis comparado entre la derogada Ley 103 por no estar ajustado a lo que prescribe la nueva constitución en lo que se refiere a la violencia contra la mujer y al núcleo familiar como hecho penal de la más alta jerarquía frente a la cual, el Estado ejerce acción coercitiva e impone castigos contra los agresores en defensa de los derechos humanos de la sociedad. Para el efecto, el COIP (Código Orgánico Integral Penal) tipifica las acciones punibles, penas y código procesal en casos de violencia contra la mujer. En tanto que el Código Orgánico Integral Penal pretende erradicar toda forma de violencia en el ámbito público y privado. El trabajo se desarrolla recurriendo a la observación directa y mediante el empleo de encuestas Empleó los métodos deductivo, inductivo, analítico. Empleó el diseño no experimental. Tipo de Investigación: Cuantitativa. En el contexto descrito, se tiene la certeza que los abogados en ejercicio carecen de la suficiente capacitación para actuar con éxito frente a los delitos que se describen, a lo cual se agrega la falta de interés por parte de los letrados para estar en permanente actualización en concordancia con las nuevas exigencias del proceso y ordenamiento jurídico.

Caldelas (2014). Presentó la tesis *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz. 2007-2011*. Para obtener el grado de Maestría en Ciencias Sociales por la Universidad Veracruzana. Los objetivos del estudio son establecer las condiciones de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y la administración de justicia civil, penal y laboral. Entrelazar los elementos que se mencionan tales como prácticas de jurisprudencia, normas legales e instituciones cuya acción coordinada permiten a la mujer acceder a la justicia en defensa contra la violencia en el distrito Judicial de Cosamaloapan. Para el autor, el origen de la situación contra la mujer surge de la existencia de condiciones que impiden garantizar los derechos femeninos y anulan toda posibilidad de acceso a una justicia rápida, eficaz, gratuita, sin discriminación por razones de sexo o de otra condición. Esta tesis se vincula con el estudio propuesto en cuanto a la variable violencia hacia la mujer y la lucha contra la discriminación legal contra las mujeres.

Antecedentes nacionales

Meza (2017). Presentó la tesis *La importancia de la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar de Lima Metropolitana*, para obtener el título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo. La investigación fue cualitativa. Empleó como instrumentos de recolección de datos una guía de entrevista y un cuestionario dirigido a las mujeres víctima de la violencia. Los resultados le permitieron arribar a las siguientes conclusiones: la tutela jurisdiccional efectiva es sustancial y muy importante para las víctimas de violencia familiar porque perciben que la violencia física, psicológica, sexual o económica merece la protección por parte del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales y sus dependencias policiales. Las mujeres se sienten vulneradas en su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso por falta de información recibida, el desconocimiento de las dependencias policiales y judiciales, la ignorancia de los trámites y procedimiento judicial. Las mujeres perciben vulneración en su derecho a la tutela jurisdiccional porque consideran que la policía nacional del Perú no agiliza las investigaciones y denuncias realizadas, no remiten el acta policial a los jueces de familia o mixto en el plazo de 72 horas. El asunto de esta tesis está estrechamente vinculado con la que aquí se propone: tutela efectiva, violencia familiar contra la mujer

Pretell (2016). Presentó la tesis *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*, para obtener el grado de Maestría por la Universidad Privada Antenor Orrego. Mediante la investigación se propuso estudiar la aplicación de las leyes pertinentes para resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional de las mujeres contra la violencia familiar. En su hipótesis de trabajo planteó que el derecho a la tutela efectiva depende del desarrollo de la jurisprudencia de nuestro ordenamiento legal y de la acción de la Corte Interamericana de Derechos humanos. Como metodología de trabajo empleó el control difuso de convencionalidad, entrevistas y encuestas a las víctimas de violencia. Sostuvo que la tutela jurisdiccional debe obedecer a estándares internacionales. La investigación es no experimental, aplicada. El diseño es explicativo -correlacional con el fin de fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas antes durante y después de atravesar una situación de violencia. Como se puede observar, la vinculación con la tesis propuesta, se

vincula en cuanto plantea la Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar.

Ventura (2014). Presentó la tesis *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco 2014*, tuvo como objeto obtener el título de abogado por la Universidad de Huánuco. Pretendió establecer la eficiencia de los procesos contra la violencia de género, del mismo modo constar si las sentencias realmente satisfacen las necesidades de justicia de las víctimas y si en el proceso se han respetado los estándares de defensa de la mujer, tanto a nivel nacional como internacional. Enfocó la investigación desde una óptica descriptiva. El estudio de campo lo realizó en una muestra constituida por 40 unidades de estudio, la técnica para el recojo de información utilizada fue mediante encuestas y entrevistas aplicadas a los abogados expertos en materia de familia, a los operadores judiciales. También analizó los expedientes judiciales (sentencias) tomados del Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco durante el año 2014. Entre las conclusiones manifiesta que en el proceso efectivamente se establece medidas de protección a la víctima y asimismo tratamiento psicológico a realizarse por un equipo multidisciplinario para reparar el daño causado. Se dictaminó también reponer los derechos vulnerados, aun cuando la reparación económica no fue proporcional a la magnitud del daño causado.

Loyaga (2014). Presentó la tesis *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar en el Perú*, para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. El objetivo del estudio fue obtener información acerca cómo se origina y desarrolla el tema sometido a investigación. Para el efecto eligió una muestra constituida por 30 expedientes en el Primer Juzgado de Familia de la Corte superior de justicia de la Libertad vistos y sentenciados en el periodo comprendido entre 2011 – 2013. Arribó a las siguientes conclusiones: la violencia familiar está orientada especialmente contra mujeres, niños, adolescentes y ancianos. Generalmente ocurre dentro de la familia, limita a la víctima el desarrollo de sus capacidades. La aplicación de la ley de Protección de violencia familiar resulta ineficaz por la debilidad de las

sentencias, la lentitud del cumplimiento lo que deviene en impunidad del agresor debido y a su sesgo marcadamente declarativo y falta de respecto a los plazos previstos. En consecuencia, no resuelven el asunto de fondo ni brindan reparación civil ni terapia psicológica en favor de la víctima.

Ramos (2013). Presentó la investigación *Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008-2010*. Tesis para optar el grado de Magíster en Gerencia Social por la PUC. Analiza la aplicación de las Políticas Públicas en relación al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en tres Centros Emergencia Mujer ubicados en Lima, San Juan de Lurigancho y Comas. La investigación se realizó mediante la recolección de datos y las unidades de análisis. Demostró que existe un gran avance en el estado peruano en relación a las políticas sociales que se han creado a favor de la igualdad de género y la disminución de la violencia familiar y sexual y dentro de estas políticas se cuenta con el programa en análisis (PNCVFS), lo que se va encontrando es que existen políticas adecuadas y se siguen creando más políticas, el problema es el déficit en la implementación de éstas dentro del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. La tesis se relaciona con el estudio propuesto en el hecho de presentar evidencias respecto a la violencia familiar contra a mujer en el Perú, pero desde la perspectiva de la gerencia social.

2.2. Bases legales

La legislación peruana respecto a la violencia contra la mujer, se sustenta en una serie de tratados suscritos por el Estado y el ordenamiento jurídico de la república. Mencionamos los siguientes:

a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este documento, firmado en 1966 obliga a las partes el compromiso de respetar y cumplir lo establecido en materia de defensa contra la violencia y dar garantías general e irrestricta para la seguridad de todos en el ámbito de su jurisdicción, así como la obligación de los Estados para que hombres y mujeres

gocen de los mismos derechos civiles y políticos considerados en este ordenamiento legal.

Por otra parte, en el artículo 26: “se establece la igualdad de las personas ante la ley sin discriminación alguna”. (p. 37). Se garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole. Las mujeres ven protegidos sus derechos al prohibirse toda forma de discriminación para revertir la marginación histórica de la población femenina. Los Estados están obligados a adoptar medidas para corregir la desigualdad que se presente de facto. En tanto que en el artículo 7° prohíbe las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Igualmente se reconoce que toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales.

En concordancia con lo establecido en los diversos documentos aceptados y firmados, existe la obligación, por parte de los Estados, a no imponer regulaciones discriminatorias contra la lucha en defensa de los derechos femeninos, de igual forma, desarrollar políticas de Estado para prever y sancionar a todo aquello que atente contra la seguridad personal y dignidad de las mujeres.

b. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969)

En este documento se establece el principio de no discriminación e igual protección de y ante la ley. En el artículo 24°: establece que los “Estados firmantes están obligados a dictar leyes libres de regulaciones discriminatorias, aplicar políticas estatales que combatan efectivamente la violencia familiar en el ámbito administrativo, judicial, legal, educativo, etcétera”. (p. 71). Del mismo modo, aplicar sanciones de carácter penal y sanciones efectivas. En síntesis, se contempla derechos civiles y políticos, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad.

c. La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará 1993)

La violencia contra la mujer está tipificada en el Artículo 1 en el que se la define como: “violencia entre mujeres y hombres, comprendiendo toda conducta que, basada en su género, cauce muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado”. (p. 8).

Los artículos 1º y 2º de esta convención establecen que es un acto punible todo aquello que genere agresión física o de otra naturaleza, establezca discriminación en razón de sexo y acción agresiva contra las mujeres tanto en el ámbito privado como en la comunidad, en las acciones del Estado. Por eso, la violencia contra la mujer no es asunto solo privado.

Queda claro, desde el punto de vista de la convención, que la violencia contra de la mujer pueden provenir tanto desde el Estado como en el grupo social en el cual se desenvuelve. De esta forma, la violencia a la que se hace referencia, puede ser pública o privada. En consecuencia, se establece pautas de acción por parte de Estado como para el grupo social. Al respecto, el artículo 7º de la ley demanda que el Estado debe abstenerse inmediatamente de toda acción que atente contra la seguridad de la mujer y asegurar que las autoridades, cualquiera sea el nivel, actúen contra lo que la ley legisla respecto a la seguridad de la mujer. En esta misma dirección, los Estados Partes deben

En el inciso d) se prescribe obligaciones positivas por parte de los Estados Parte, que deben dictar leyes para obligar al sujeto agresor a intimidar, amenazar, hostigar, dañar o hacer peligrar la vida de la mujer mediante formas que atente contra su integridad física o perjudique su propiedad. El inciso f) del documento que se analiza y comenta señala con absoluta claridad la obligación de los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes que se opongan a la naturaleza y fines de la ley contra la violencia contra la mujer, así como también las prácticas jurídicas o reconocidas y aplicadas por la costumbre (consuetudinarias) que pudieran respaldar la tolerancia de la violencia contra la mujer o el ejercicio de ella con el consentimiento tácito de la sociedad, porque así lo manda la costumbre. El literal

b) del artículo 7º de la Convención, sostiene que el Estado peruano tiene la obligación de actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de violencia familiar. Además, el literal g) del artículo 7º obliga a los Estados a establecer los mecanismos jurídicos y administrativos que sean necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia acceda al tratamiento afectivo, a la reparación económica del daño u otros medios que compensen con justicia y eficacia los daños recibidos. El artículo 8º establece un conjunto de obligaciones cuya aplicación es de carácter progresivo en cada uno de los países firmantes de la Convención. El espíritu del conjunto de estas normas pretende que las leyes realmente fomenten el conocimiento, el respeto y el cumplimiento del derecho de la mujer a llevar una vida libre de violencia en un marco de plena vigencia de sus derechos humanos.

d. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El 4 de junio de 1982, el Perú publica la Resolución Legislativa N° 23432, por la cual, se acepta la intervención de la CEDAW con el objeto de tener los lineamientos legales que permitan erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, directa o indirecta. En esta línea de argumentación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, afirma que: “la violencia contra ella, menoscaba o anula sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, lo cual constituye un acto de discriminación”. (p. 12).

La Convención establece una serie de obligaciones para los Estados Parte con el objetivo de eliminar la discriminación contra la mujer. Señala que la discriminación a la que se hace referencia la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, o sea, la violencia contra la mujer por su condición de mujer. Se incluye todo aquello que dañe causen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Por estas razones, se considera que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que pone en peligro el disfrute en el goce impide gravemente el goce de derechos y libertades en situación de igualdad con el hombre.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. La tutela judicial efectiva

a. Marco histórico

La tutela judicial efectiva es un concepto cuyos orígenes se remontan, probablemente al siglo XIII, por entonces se dicta la Carta Magna de 1215, en la que se dictamina que nadie por condición o estamento, podrá ser privado de su tierra, su libertad, ni será desheredado, así como tampoco sometido a pena de muerte, sin que haya respondido a todas las acusaciones en un debido proceso legal. Otros investigadores afirman que la tutela judicial efectiva tiene sus orígenes en la Revolución Francesa del año 1789, que por entonces surge contra la autoridad del rey quien ejercía el poder de manera omnímoda, a su antojo. Establecido el nuevo Estado, surgen las constituciones con las que se dio paso al establecimiento de la tutela judicial efectiva.

Por su parte González, (2012) sostiene que: “la tutela judicial surge después de la segunda guerra mundial. Anteriormente predominó la arbitrariedad, sobre todo en regímenes políticos donde el ejecutivo actuó sin ningún freno del poder judicial”. (p. 115). Esta situación cambia con la constitucionalización de los derechos fundamentales de la persona, sobre todo la llamada tutela de las garantías mínimas. Por esta época destacan la Ley fundamental de Bonn que recoge los aportes del derecho al acceso a la jurisdicción que reconoce a la persona el acceso a la vía judicial y llegar a los tribunales ordinarios para defender sus derechos. Ante un juez legal. Se prohíbe los tribunales de excepción.

Comentando la constitución española de 1978 González afirma que ella: “establece que todos tienen el derecho, de ser beneficiario de la tutela efectiva para salvaguardar sus derechos e intereses legítimos. En ningún caso, puede quedar desamparado ante la ley”. (p. 117). El Estado provee al defensor de oficio. Es decir, todos tienen el derecho de defender sus derechos, en casos necesarios, es obligación del Estado proveer la defensa del peticionario. Así como también contar con un juez ordinario que reúna los requisitos establecidos por la ley, derecho a la defensa, contar con el asesoramiento de un abogado, a recibir información acerca de la naturaleza del delito que se le imputa de manera

rápida y efectiva. Complementando lo anterior Monge (2016) afirma que otro derecho reconocido es:

Recurrir a las pruebas pertinentes para garantizar su propia defensa de derecho a no declararse culpable y exigir la presunción de inocencia. Cuando algo vulnere sus derechos a acceder justicia por una instancia jurisdiccional, despacho fiscal, un proceso penal con garantías mínimas exigidas por las leyes. (p. 43).

Es de vital importancia porque el Estado reconoce que se trata del derecho que tiene toda persona, natural o jurídica, respecto a sus derechos fundamentales o constitucionales de recurrir a un órgano jurisdiccional para que se le imparta justicia con el apoyo del Estado y se garantice la tutela judicial.

Es un derecho del acusado ser juzgado por un Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de un abogado, a recibir información acerca de lo que se le acusa. Es igualmente un derecho, tener un proceso público sin demoras inmotivadas y con todas las garantías, a emplear los medios que prueben su inocencia, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

b. Tutela jurisdiccional efectiva, definiciones

La tutela jurisdiccional efectiva es una de las normas legales de la más alta jerarquía dada por el Estado para preservar el derecho de las personas. Sobre ella se ha formulado diversas definiciones, así por ejemplo, Talavera (2014), afirma que se trata de una: “institución jurídica que faculta a toda persona, para acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para ejercer defensa de sus derechos o intereses, en este caso, se ofrece las garantías mínimas para su efectiva realización”. (p. 1). El carácter de “efectiva” señala la condición de realidad que posee. Por ella, todo ciudadano tiene el derecho a que se le haga justicia, a que cuando algo vulnere sus derechos, su petitorio sea atendido por un órgano jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley.

Sánchez (2014), afirma que: “se trata de uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales del que goza todo sujeto”. (p. 5), que teniendo la situación jurídica de demandante o demandado (según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) con el objeto que se le imparta justicia, para la cual existen garantías para todos los que hagan uso o soliciten que el Estado intervenga para encontrar solución a sus conflictos de intereses o incertidumbre jurídica; para lo cual utilizan el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Insiste en que se trata de uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, entes no personales, etcétera) que teniendo la situación jurídica de demandante o demandado, al momento de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia, requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; para lo cual utilizan el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Ledesma (2011) sostiene que: “bajo ninguna circunstancia se producirá denegación de justicia; se subsanará las omisiones pero no se vulnerará ni se rechazará una demanda solicitando la aplicación de la ley, siempre y cuando se cumplan los requisitos que demanda la vía procesal”. (p. 39). Solo podría ocurrir limitación cuando concurra otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo.

A su vez, para el Tribunal Constitucional del Perú (2006): estableció en uno de sus fallos que la tutela judicial efectiva es un “derecho constitucional de naturaleza procesal por el cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio”. (p. 29).

Por la tutela judicial efectiva se ordena que lo que ha sido sentenciado debe ser eficazmente cumplido. Así se asegura que todos tengan acceso o participación a los diversos procesos que contempla el ordenamiento dentro de

los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión. Según Talavera (2014): “se garantiza que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”, (p. 2) es decir que se cumpla efectivamente lo decidido en los tribunales

c. Limitaciones del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Más adelante Talavera (2014) sostiene que:

Solo el hecho de existir de la tutela jurisdiccional, no significa necesariamente que el sujeto que la invoca obtenga lo que pide por derecho procesal sino que al juez le compete dictar resoluciones conforme a derecho siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para que eso ocurra. (p. 4).

De lo cual se deduce que el derecho de alcanzar una sentencia a favor se debe al cumplimiento de lo establecido siguiendo los procedimientos de acuerdo a ley, en cuyo caso, la sentencia puede ser favorable o no a lo que pretende el peticionario.

No hay duda, el concepto “justicia” está ligado con el proceso por el cual el peticionario pretende ser protegido, resarcido u obtener reparación en aquellos casos en que se lesiona bienes materiales o personales vulnerados en forma voluntaria, involuntaria o por omisión. En este caso, los perjudicados en sus derechos protegidos y reconocidos constitucionalmente acuden al Poder Judicial y/o Ministerio Público para conseguir ser compensado o “arreglar” el daño que se le ha inferido, invocando públicamente se le haga justicia.

De lo expuesto se desprende que la justicia por mano propia y autocomposición son conceptos obsoletos, inaplicables pues para ello se impone la heterocomposición como único mecanismo válido y pacífico para solucionar las causas pendientes de justicia.

En el caso de la autotutela o autodefensa se produce la imposición de la pretensión en perjuicio del interés ajeno. Se impone un interés en perjuicio de

otro. En estos casos, se produce un contrato en el cual las partes se hacen recíprocas concesiones con el fin de solucionar una disputa presente o futura.

Al respecto Vado (2002) dice que: “por la hetero composición, la persona recurre y acude al aparato judicial y/o fiscal a solicitar se le imparta protección a sus derechos vulnerados con lo cual nace la Tutela Jurisdiccional Efectiva”. (p.374). Más adelante afirma que: “Su fin es asegurar que mediante un proceso o una investigación determinada se llegue a satisfacer la pretensión solicitada en un primer momento por la persona afectada o perjudicada”. (p. 375).

Por otra parte, la petición de la aplicación del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no implica la obtención automática de una decisión judicial o fiscal que favorezca las pretensiones del peticionario, sino de la atribución que posee el juez o fiscal, a dictar una sentencia conforme a Derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos que exige la Ley nacional para ello. En conclusión, la petición puede ser favorecer o desfavorecer las pretensiones planteadas por los cuales se solicita Tutela Jurisdiccional Efectiva.

d. Contenido de la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva en el Perú es un cuerpo jurídico cuyo contenido es posible compararlo con diversas legislaciones en diversos países. Así en la doctrina española incluye aspectos tales como el derecho de acceso a los Tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho al recurso legalmente previsto.

El Código Procesal Constitucional peruano (2004) en su artículo 4° plantea que se establezca: “el respeto de los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley” respetando de este modo un proceso justo y oportuno”. (p. 3). Además, a obtener sentencia que se basa en el derecho a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos. De lo expuesto se deduce que la tutela jurisdiccional está ligada con la posibilidad de acceder a las instancias

jurisdiccionales, a una sentencia basada en la Ley así como al derecho efectivo que emana de toda resolución judicial. Además de lo expuesto, cabe al litigante alcanzar una sentencia que se basa en el derecho y que además tiene en cuenta el principio de motivación contemplado en artículo 139 – inciso 5 de la Constitución Política del Estado, sobre el cual Monroy (2012) señala que: “el Juez al emitir una sentencia debe fundamentar sus decisiones, en su totalidad, excepto las que por su naturaleza intrínseca son impulsivas del tránsito procesal” (p. 77). En consecuencia, al emitir el Juez una sentencia, es imprescindible que las partes involucradas conozcan ampliamente el desarrollo del proceso. Además, las sentencias deben poseer un conjunto de partes claramente desarrolladas para evitar incurrir en falta de motivación y originar arbitrariedad. Como se colige, la motivación permite el adecuado derecho de defensa e impugnación. Es decir, la capacidad de solicitar nulidad del proceso. Por la motivación se hace posible la aceptación del fallo aun cuando fuera desfavorable para el peticionario.

La tutela jurisdiccional efectiva posee y funciona como se ha expuesto en razón de que el derecho es público y subjetivo. Es Público porque el Estado es el principal responsable de organizarlo y hacerlo cumplir a través de lo que se denomina tutela jurisdiccional efectiva. Es subjetivo por su naturaleza abstracta pues no requiere de un derecho material para ser impulsado y aplicado en la solución de todo proceso judicial. El Estado garantiza el acceso a los organismos de justicia. Además, goza de autonomía pues se sustenta en teorías explicativas, lo que se denomina autonomía dogmática y normas que regulan su aplicación por lo que se le llama autonomía normativa. En consecuencia, la tutela jurisdiccional tiene el carácter público, subjetivo y abstracto. Además, posee naturaleza constitucional lo que permite que se invoque y exija al Estado le preste tutela jurisdiccional.

Por lo tanto, se deduce que el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva comprende: el derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales, una resolución fundada y a la efectividad de las resoluciones judiciales.

e. Fundamentos legales de la tutela jurisdiccional

Ledesma (2005) al comentar la constitución política del Perú sostiene que: “en el Perú, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es regulada por una serie de normas legales tales como la Constitución Política, Código procesal civil, ley orgánica del poder judicial etcétera”. (p. 2).

Por la primera, en el Artículo 139 inciso 3 se establece que el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional son derechos de la función jurisdiccional. Al respecto, el artículo 1 Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “...son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional”. (p. 2).

El Código Procesal Civil, señala en el artículo 1 del Título Preliminar: “...Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (p. 3).

En tanto que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 7º declara que: “la tutela jurisdiccional es absoluta así como se garantiza de modo irrestricto el debido proceso”. (p. 21).

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula la legislación por el cual se acepta que el Estado tiene el deber de promover la aplicación de la Tutela Jurisdiccional efectiva tanto en el aspecto procesal como material para la resolución de los casos dentro de lo estipulado por la legislación nacional y mundial, tal como se plantea en nuestro ordenamiento legal.

f. Materias

En el proceso judicial, el concepto materias hace referencia a la clasificación del delito contra la mujer, según el cual se analiza y se juzga.

g. Normatividad

Es el término con el que se hace referencia al sustento legal (Ley, Decreto Legislativo, Convenio etcétera) para orientar la investigación del caso y determinar las sentencias que ameritan la comisión de tal o cual delito

h. Medios Probatorios

El proceso judicial sigue un curso en el cual los delitos son analizados partiendo de las pruebas físicas que la parte agraviada demuestra la comisión del delito en su contra y justifica la naturaleza de la sanción y sus derivados.

i. Alcances de aplicación de la tutela judicial efectiva

Con respecto a este asunto, Guzmán (2004) señala que para alcanzar el derecho a la tutela judicial se necesita acceso irrestricto de los justiciables al Servicio de Justicia. Se pone énfasis en que debe haber igualdad de oportunidades para dicho acceso, a todas las partes involucradas.

En este marco, Sánchez (2016) hace referencia algunos pasos importantes para efectivizar la tutela judicial, por ejemplo:

1. Crear tribunales independientes, imparciales. En este caso, no debe ser parte involucrada en el caso no debe estar subordinado a nada ni nadie, libre de prejuicio o influencia para un recto juicio sin favorecer a alguna de las partes.
2. Respetar el debido proceso.
3. Tener presente las tutelas especiales para contemplar y regular la acción de factores (la necesidad de prevenir, la urgencia y la evidencia). El respeto de la tutela judicial efectiva exige además de un juez activo, poseído de facultades que le posibiliten una actividad transparente más interesada por prevenir problemas que resolverlos.
4. Emplear herramientas y técnicas procedimentales que mejoren el rendimiento del Servicio de Justicia, para realizar el derecho material más explícito.
5. Respetar el criterio para evitar las demoras y los daños morales. (p.p. 35–40)

j. Trascendencia de la incorporación explícita de la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es reconocida en la Constitución peruana de 1993, según lo explica Peyrano (2008): “situación que orienta y legitima la producción de otras normas por el legislador y favorece la consolidación de un

Estado de Derecho Constitucional, con lo cual se crea verdaderas revoluciones jurídicas positivas". (p. 136).

2.3.2. La violencia contra la mujer

a. Definición

Teniendo en cuenta la magnitud y extensión que ha alcanzado la violencia contra la mujer, la ONU (1993) declara que:

La violencia contra la mujer se basa en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, sea que se produzca públicamente como en la vida privada. (p. 3).

En la declaración referida, se tipifica como violencia contra la mujer: Así, hace referencia a la que ocurre en la familia, lo que incluye los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer. En esta línea de exposición se considera la perpetrada en la comunidad en general, incluyendo la violación, el abuso sexual, el acoso e intimidación sexual sea en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

También analiza la agresión perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. Debe tenerse en cuenta que en el caso que se comenta, tanto la violencia en función del género como la violencia que se ejerce contra ellas, son delitos tipificados como sinónimos.

La violencia de género y violencia contra la mujer son considerados como sinónimos, y se aplica por el solo hecho de ser mujeres. Esto es importante porque permite incluir las conductas violentas en parejas donde no existe convivencia, por ejemplo, las de noviazgo, entre adolescentes, violencia ejercida hacia las mujeres por el hombre pareja o expareja (violencia de género), con la

que se da entre otros miembros del entorno familiar entre hermanas/os, padres hijos/as (violencia doméstica).

Violencia de género en las relaciones de pareja. En este caso, se trata de una experiencia reiterada pero silenciada lo que la hacía invisible y no reconocida socialmente, considerándose como un asunto de dominio privado. Al ser reconocida son parte del ámbito público, instando ante los poderes públicos y han permitido la promulgación de leyes para eliminar este delito. Este tipo de delito evidencia que las mujeres son violentadas por el simple hecho de ser mujeres, sin que exista otra causal que la explique. La conducta violenta del maltratador alecciona, no causa daños físicos para señalarle con claridad que la autoridad depende de él y que ella deba mantenerse subordinada y sumisa. De esta forma, la mujer queda bajo el control, sin poder, en sumisión psicológica respecto del hombre agresor fortalecida en gran parte por el pánico anticipado que genera.

b. Tipos de violencia que pueden padecer las mujeres

Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja

De la Torre (2013) distingue los siguientes tipos:

- a) Violencia física. Ejercida intencionalmente (puños, pies etcétera) con intención de lesionar a la mujer.
- b) Violencia psicológica. humillaciones, presión y control, aislamiento.
- c) Violencia económica. Negar sustento económico para solventar necesidades básicas (alimentación, casa, vestido, etcétera)
- d) Violencia sexual. Se obliga a la mujer a mantener relaciones sexuales no consentidas bajo los efectos de sustancias tales como somníferos, drogas, etcétera. (p. 17).

Violencia contra la mujer dentro de la familia

- a) Violencia física mediante el uso de puños, pies contra la mujer
- b) Infanticidio. Violación sexual contra niños o niñas.
- c) Mutilación genital. matrimonio sin consentimiento de la mujer y siendo menor de edad.
- d) Agresiones físicas por cualquier miembro de la familia.

- e) Maltrato físico y agresiones contra personal de servicio.

Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado

- a) Agresión física contra la mujer dentro de una penitenciaría.
- b) Someter a la mujer a programas de esterilización forzada.

c. Fases de la violencia

De la Torre (2013) dice además que: “la violencia es un acto que ocurre en fases o etapas, cada una de las cuales presenta características peculiares, en que la mujer va siendo progresivamente mal tratada y empeorando la condición agresiva”. (p. 18) Estas son: acumulación de tensión, explosión violenta, luna de miel o conciliación, escalada de la violencia,

Acumulación de tensión. El mal tratante empieza su agresión mostrándose irascible, le molesta cualquier comportamiento de la mujer y le causa ira. Le disgusta cualquier respuesta que ella de frente a la situación. Al agresor lo enfurece todo. La víctima no entiende lo que sucede, dialoga con el agresor en busca de solución, identificar las causas; pero el resultado es mayor agresividad, insultos y menosprecios. La mujer se paraliza, no sabe cómo actuar, no sabe nada sobre los motivos de las acusaciones, cualquiera sea la explicación siempre será la culpable de todo. Poco a poco, la víctima va cayendo en las artimañas desarrolladas por su acosador, de las que le es difícil liberarse.

El sentimiento de culpabilidad disminuye su capacidad de percepción de la realidad, dudan de la realidad que se les impone. El acosador negará toda culpabilidad, y que ella es la responsable de la situación que vive la pareja. Esto va a reforzar todavía más el comportamiento del hombre. El maltratador, guardará una cierta distancia emocional con su pareja, ella creerá que la relación finalizará, cuestión que no quiere porque ha interiorizado desde temprana edad que tiene que velar por el bienestar de su familia, además de amar a este hombre que le inflige malos tratos habitualmente. A pesar de que lo disculpa en innumerables ocasiones, observará que no obtiene el resultado que deseaba, y el varón continuará inexorablemente con su estrategia de maltrato, pues, lo que quiere lograr en definitiva es el control y dominación de su pareja a toda costa.

Explosión violenta. En una etapa de la agresión en la que propinan agresiones físicas: puñetes, puntapié, insultos y agresiones sexuales, amenazas de agresión contra los hijos. Es una etapa muy peligrosa porque la mujer puede morir en manos de su agresor. La mujer se da cuenta que todo esfuerzo por mejorar esta situación es en vano, pero persiste. Sabe que no ha cambiado en absoluto la situación, incluso que se hace más grave. Es débil, impotente, frágil, no sabe cómo continuar a pesar que el poder lo tiene el hombre agresor. Evidentemente, el suyo es un estado de indefensión aprendida. Lo ha admitido y permite la continuación de los actos agresivos. A pesar de ello, pide, busca ayuda por el peligro que significa para su vida, la de sus hijos. Cuando así ocurre, el agresor busca ser perdonado, cuando lo consigue, reinicia los malos tratos.

“Luna de miel” o conciliación. Esta es una etapa en la que el agresor pretende reconciliarse con la víctima. Aparenta ser bueno, generoso, arrepentido, promete nunca repetir el estado anterior. El cambio parece ser radical, la mujer está convencida del cambio, confía en que todo irá bien esta vez, sin tener conciencia que se trata de estrategias conveniente para el agresor.

Escalada de la violencia. La etapa anterior solo sirve para ganar confianza de su víctima. A partir de ahí se inicia una nueva escalada de violencia pero con mayor intensidad, desaparece la conciliación, la violencia toma características de espiral, se va haciendo más intensa, la mujer pierde todo control, las agresiones se hacen más frecuentes, con mayor intensidad y con repeticiones más rápidas entre una y otras. En esta situación, el agresor negará siempre y minimizará la situación.

El maltratador para conseguir el control de la mujer, así como causarle miedo, dependencia, recurre a las siguientes tácticas:

- Exige y consigue aislar a la mujer de toda relación social, familiar, amistades, redes de apoyo, etcétera. Lo hace con el fin de evitar que ella pueda formarse otros criterios, comparar los comportamientos de ella y el agresor, estar en la capacidad de pedir y recibir ayuda.

- El objetivo fundamental de agresor es que la mujer caiga en un estado de desvalorización personal, baja autoestima, inseguridad, sentimientos de incapacidad, impotencia como consecuencia de las humillaciones recibidas.
- Demandas triviales para polarizar su atención, impidiendo que pueda dedicar su energía a sus propios proyectos o a buscar salidas.
- Causa intimidación en la víctima mediante golpes, amenazas, gritos, destrucción de objetos del hogar, todo con el objeto de causar pánico y terror.
- Actúa siempre en actitud de minimizar la violencia, se hace la víctima, provoca pena, chantajes emocionales que hacen dudar a la mujer de su responsabilidad y paralizan sus intentos de terminar con la relación.
- Pequeñas concesiones, que crean una gran dependencia emocional, al no tener la mujer otras fuentes de afecto y relación.

d. Factores de la violencia familiar

La violencia familiar está determinada por los siguientes factores.

Factores sociales: Por esta condición, los varones aprenden desde niños que han nacido para dominar y que la violencia es un instrumento para imponer personalidad. En este contexto, a las niñas se les inculca evitar o tolerar agresiones.

Factores culturales: Los nuestros son pueblos en cuyas relaciones predominan las jerarquías autoritarias de dominación y subordinación, invisibilidad del abuso, la imposición, naturalidad y legitimación de la violencia en el interior de la familia.

Factores familiares: Se considera que las niñas poseen un nivel de autoestima pobre tanto como de habilidades sociales para interrelacionarse con los demás, especialmente con los varones. Hasta hace poco era común someterlas a uniones forzadas, es decir, elegirles esposo en el momento en que los padres lo decidieran. A ellas se las responsabilizaban, desde muy niñas de acciones paternas o familiares. Además, era común en ellas la dependencia económica y emocional, tolerar el alcoholismo y drogadicción masculina.

Factores económicos: En los pueblos predomina el desempleo femenino, subempleo, e ingresos salariales marcadamente bajos respecto a los varones.

e. Derechos afectados por la violencia familiar

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como:

Derecho a la vida: La violencia física contra las mujeres (golpes, maltratos) conlleva un alto riesgo contra la vida por las lesiones que se infringe a la víctima.

Derecho a la integridad: Forma parte de ella la integridad física que comprende la integridad corporal. En este caso se protege la integridad de órganos, tejidos, extremidades del cuerpo humano. Comprende:

- Integridad Física: Contempla tres componentes:
 - Integridad Corporal: Es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo.
 - Integridad Funcional: Se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.
 - Integridad de la Salud: Tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.
 - Integridad Psíquica: Es la preservación de las facultades y capacidades
- Integridad Moral: Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

Derecho de dignidad humana: La violencia familiar, atenta contra la condición de persona, vulnera los derechos fundamentales y disminuye las capacidades físicas, emocionales e intelectuales de la víctima.

Derecho al honor: Es usual que las mujeres sean víctimas de insultos, agresiones verbales. Además de otros derechos como la Libertad de expresión, Derecho a la intimidad, Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

f. La violencia familiar en la legislación peruana

La violencia familiar es un capítulo contemplado en la legislación peruana, partiendo desde la constitución política de 1993 que da forma y contenido a la ley sobre este caso, N° 26260. Desde el punto de vista de la organización Manuela Ramos (2005):

La legislación supranacional, el Estado peruano hace suyo el artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, en la que se señala que “los Estados tienen la obligación de aplicar todo aquello que desde el punto de vista legal determinen la aplicación de las prácticas legales que respalden la lucha contra la violencia a la mujer. (p. 16).

En este sentido, la legislación peruana contempla leyes que protegen y determinan la interposición de medidas cautelares que permitan asegurar indemnización por daños y perjuicios.

Queda claro que el conjunto de leyes dictadas por el Estado determina una política contra toda forma de violencia familiar. Junto a esta tarea debe propenderse la difusión permanente de respeto a los valores ético, respetar en todos los ámbitos la dignidad de las personas, los derechos de la mujer, de los niños, en general, de la familia tal como estipula la Constitución Política del Perú. También debe incentivarse estudios que permitan caracterizar la realidad del sentido de convivencia, hacer que las leyes se cumplan sin privilegios, garantizar el derecho de resarcimiento moral y económico de las víctimas derivadas de la violencia familiar. Otras medidas igualmente eficaces deben hacer del estado una instancia que promueva la participación activa de todas las instituciones dedicadas a luchar por la seguridad y bienestar de todos los peruanos sin distinción de edad, procedencia, nivel económico, etcétera.

Se establece que es política del Estado y de la sociedad luchar frente a la violencia familiar, así como dictar las medidas de protección que serán necesarias para hacerlas efectivas. En este contexto, por violencia familiar en la Convención de Belém do Pará (1993) se la entiende como: “cualquier acción u

omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual". (p. 8), que se produzcan entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes y otros miembros de la familia que convivan o no al momento de producirse la violencia.

Por la ley antes mencionada se declara que es política permanente del Estado luchar contra toda forma de violencia familiar, para lo cual dictamina debe realizarse acciones como por ejemplo: Fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú. Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección, establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial, promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores.

Desde el punto de vista procesal se señala los pasos a seguir para el cumplimiento de las acciones de protección de los derechos de la mujer contra la violencia a la mujer. Así se describe la acción de la Policía Nacional y las acciones que ella debe hacer en casos de extrema gravedad, como por ejemplo el allanamiento del domicilio de agresor en casos de flagrancia. Igualmente se contempla las acciones del Ministerio Público.

g. Características de la mujer violentada

Duración del Proceso judicial

La duración promedio de los procesos familiares es de 293.8 días, máximo 4,153. Mientras que el trabajo puede tomar alrededor de 300 días.

Cuando el juicio toma dos instancias, es decir, la primera operación se apela al superior del juez o el tribunal tarda más. Los más lentos son los relacionados con delitos contra la familia, mientras que el estudio de los archivos asociados con el robo y la agresión es más rápido.

Tipo de agresión familiar

La agresión contra la mujer puede manifestarse de distintas formas. Agresión verbal que se expresa a través de frases hirientes relacionadas con la estatura, contextura, color de piel, edad. Puede relacionarse también con la vestimenta o alguna conducta especial como por ejemplo: chacchar coca.

Condición económica

La familia peruana, según afirma la Organización Opción, cultura y violencia (2004), es una característica fundamental que: “desde el punto de vista económico, el varón es el sustento económico. Esto garantiza la satisfacción de las necesidades primarias de la unidad: alimentación, vivienda, vestimenta, educación, distracción, etcétera” (p. 8). Si bien las condiciones han ido cambiando, sin embargo, se considera el aporte de la mujer como un factor accesorio, salvo el caso en que la familia se haya roto y asuma el carácter de disfuncional caso en el cual, muchas veces el sustento lo efectúa la mujer (esposa).

Sobre este asunto De la Torre (2013), afirma que: “la agresión económica se manifiesta cuando el esposo (en muchos casos, conviviente) amenaza a la madre con retirarle el sustento para obligarla a realizar aquello que el varón desea”. (p. 13) En otros, el aporte se corta y es la madre quien debe asumir la manutención del hogar. También cuando el aporte es mínimo con respecto a lo que el varón realmente debe aportar en concordancia con sus ingresos

económicos. Otra forma es cuando el aporte es esporádico y en cantidad no significativa para solventar los gastos familiares mínimos.

h. Niveles de violencia familiar contra la mujer

Judicial

Dada la gravedad que ha alcanzado la agresión contra la mujer, en todos los niveles sociales, el Estado peruano ha estructurado un conjunto de normas judiciales para combatir este flagelo. A la vez, ha suscrito una serie de acuerdos internacionales para luchar con mayor de éxito contra la violencia hacia la mujer y brinda apoyo a instituciones privadas, sin fines de lucro, que toman para sí la lucha contra la violencia familiar hacia las mujeres. De esta forma ha establecido a través de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, artículo 5, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Entre los convenios firmados se menciona la Convención de Pará. Nuestro país cuenta con normas de naturalezas civiles, penales o ambas para abordar las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, como por ejemplo la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar en particular la violencia doméstica o intrafamiliar. También se encuentran las manifestaciones de violencia sexual dentro del matrimonio, la trata de personas o el acoso sexual. La promulgación de leyes para combatir el mal y se establece mecanismos de monitoreo de los procesos seguidos en los tribunales de justicia.

Social

Sin duda alguna, la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad en que se han interrelacionado hombres y mujeres. Este fenómeno de carácter social se arrastra desde muy antiguo. Debido a eso, se ha reconocido

roles distintos y superior al varón y aún no se ha podido superar. Claro que, actualmente intervienen otros factores que fortalecen este estado que le permite al varón conservar privilegios propios del régimen patriarcal en el que todavía se desarrolla la sociedad peruana y que, ayer como hoy legitima el control y sometimiento de las mujeres por lo que se ha catalogado como machista a nuestra sociedad y, como consecuencia justifica la posesión del hombre sobre la mujer, considerada, quiérase o no, como inferior, por lo tanto debe al hombre docilidad y sometimiento sobre todo en el matrimonio, cuando no en la convivencia. Cuando el estado de convivencia se rompe, los perjuicios recaen en mayor proporción en la mujer, llegando en muchas ocasiones hasta la muerte.

Policia

El Ministerio del Interior (2016) ha dispuesto reforzar la capacitación de la Policía Nacional del Perú (PNP) para que: “reciba en todo el país las denuncias de violencia hacia la mujer y poblaciones vulnerables de manera inmediata y se actúe con prontitud y rapidez en este tipo de delitos. (p. 8).

La Policía está obligada a recibir las denuncias, especialmente los casos de violencia contra la mujer, niños, niñas, adolescentes y poblaciones vulnerables.

La PNP constituye la primera instancia en la lucha contra la violencia de la mujer. Una de sus funciones es recibir la denuncia respectiva y darle curso inmediatamente, con diligencia adecuada y gestión apropiada.

La prevención es fundamental para evitar delitos de esta naturaleza y que, por ello, es necesaria la capacitación permanente a los agentes para atender adecuadamente los casos de violencia familiar y sexual, a fin de evitar revictimizar a las víctimas.

Frente a la agresión, las mujeres víctimas de violencia reaccionan de distinta forma en concordancia con el nivel educativo que posee. Benavides, Bellatín y Cavagnoud (2017), han establecido que: “el 57.3% de mujeres que solo han llegado a nivel primario o menos no denuncian la agresión ni solicitan

apoyo a los servicios de protección social, además no toman acciones legales frente a los hechos” (p. 24). Por otra parte:

El 81.6% de las que tienen educación universitaria denuncian ante las autoridades policiales los hechos de violencia física y todo aquello que atente contra su seguridad tal como atentado contra la libertad sexual” en su modalidad de violación u otras formas de agresión sexual. Un factor interesante es la presencia de niños ante la agresión. Esto condiciona la reacción de la violentada a tomar medidas severas para asegurar su bienestar personal y familiar, la mayoría presenta denuncia policial e insiste en las diversas instancias para ser atendidas. (p. 27).

La decisión de denunciar policial y judicialmente a la pareja agresora en relación con la gravedad del ataque, en consecuencia, si las lesiones son mínimas o soportables, prefiere soportar porque en ella prima el deseo de proteger a los hijos cuando los hay, en caso contrario no desea se conozca públicamente su caso. Cuando inicia el proceso judicial, es posible que el agresor recurra a prácticas ilegales del soborno para impedir que la denuncia avance o prospere.

Entre los hechos que deciden judicializar la agresión se mencionan las acciones violentas, permanentes, las relaciones sexuales forzadas. En este caso se habla de terrorismo íntimo. En los demás casos, se los menciona como violencia situacional en cuyo caso la mujer duda en la decisión de acudir a la vía policial.

Monge (2016), describe: “varios factores que marcan la decisión de la mujer agredida para iniciar el proceso de denuncia, se mencionan: La condición profesional de las mujeres, la autonomía económica de la mujer para solventar sus gastos personales”. (p. 33). El número de hijos menores de edad bajo su cuidado y responsabilidad y la existencia de instituciones de apoyo existentes en el medio en que vive la mujer agredida, son otros cuya importancia es tenida en cuenta para iniciar el proceso aludido.

Cuando la mujer analiza su situación económica como consecuencia de su trabajo, lo que le permitiría solventar los gastos de ella y su familia, viabiliza la decisión de denunciar la agresión de la pareja sin temor a perder sustento económico del agresor. De lo que se deduce que la posición económica de la mujer es un factor muy importante en la defensa contra la pareja agresora, se puede independizar hasta llegar al divorcio. Entre tanto, es necesario constituir una red de apoyo conformada por la madre, las hermanas, amigas más cercanas a la víctima que pudieran prestar apoyo en circunstancia en que ella sigue los trámites judiciales y policiales contra su agresor.

Otro rasgo típico de las mujeres agredidas es que muchas asumen una actitud resignada, de fatalismo que consiste en creer que su situación se debe a la mala suerte, que nada se puede hacer para solucionar porque no cuenta con los medios económicos ni el apoyo de otras personas. Es decir, la resignación y el fatalismo impiden realizar todo acto de independización. Ellas mismas se consideran la causa del problema (auto condenación) o se adaptan a una situación que, por repetida, la consideran como normal (violencia situacional) y se “acostumbran” a esa situación, al punto de considerar su actitud como una virtud frente al agresor.

2.4. Definición de términos básicos

Acumulación de tensión

Se denomina así al periodo en cual, los diversos momentos de la agresión, van acumulando en el agresor una carga de tensión. En esta etapa el agresor niega la realidad, incrementan actos agresivos, crecen también los celos y el irrefrenable deseo de posesión absoluta de la mujer. (Gasteiz, 2006; p. 27).

Calma amante o luna de miel

Muestras de arrepentimiento y afecto del maltratador hacia la mujer y aceptación de ésta que cree en su sinceridad idealizando la relación. (Gasteiz, 2006; p. 28).

Factores sociales

Diversos factores sociales determinan el comportamiento del hombre y la mujer. Así por ejemplo, se toma como normal y deseable que el varón domine y que la violencia es un medio válido para imponer su decisión, por ejemplo la agresión hacia la mujer. Por otra parte, la niña toma como normal y se muestra tolerante frente a la agresión. (Ramos, 2005; p.17).

Familia

Por linaje o sangre, es el conjunto de descendientes, descendientes y seguridad con un tronco común y un cónyuge del mismo sexo (Cabanellas, 2007; p.166)

Fase aguda de golpes

Es el momento de la agresión en que el victimario en estado descontrolado golpea con los puños, puntapiés contra la víctima con la intención de causar el daño más grande. (Gasteiz, 2006; p. 29).

Feminismo

El feminismo propugna un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de la mujer y también del varón a través de eliminar las jerarquías y desigualdades entre los sexos. También puede decirse que el feminismo es un sistema de ideas que, a partir del estudio y análisis de la condición de la mujer en todos los órdenes –familia, educación, política, trabajo, etcétera, pretende transformar las relaciones basadas en la asimetría y opresión sexual, mediante una acción movilizadora (Vargas, 2017; p.24).

Lesiones dolosas y culposas

Se da esta denominación al acto por el cual se infiere a la víctima lesión física para cuya recuperación se requiere de un periodo de hasta diez días de asistencia o descanso. El agresor es reprimido con prestación de trabajos comunales por un periodo de cuarenta a sesenta jornadas, siempre y cuando las lesiones no asuman rasgos de gravedad, en cuyo caso, la acción es considerada como delito. En caso de agravantes, la sanción se elevará a ochenta jornadas en caso que la víctima sea una menor de 14 años. Se incluye en este grupo

cuando el agresor es el tutor, guardador o responsable de la víctima. (MIMP, 2004; p. 23).

Tutela judicial efectiva

Se denomina así al procedimiento al que puede acceder la mujer agredida para solicitar el cumplimiento de sus derechos e intereses. En este caso, Debe ser atendida con las garantías máximas para su atención. Se le denomina efectiva porque su petitorio debe ser atendido por un órgano jurisdiccional con todas las garantías exigidas por la ley. (Talavera, p.1).

Violencia contra la mujer

Es cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado (INEI, 2017; p. 7).

Violencia contra las mujeres

Se denomina así a la acción violenta contra la mujer que deriva en lesión física, sexual o psicológica lo que implica sufrimiento. En este evento, la mujer sufre amenazas durante la realización de estos actos, se ve obligada a aceptar esta situación, se la obliga a perder la libertad. La acción violenta ocurre tanto en forma pública como privada. Desde el punto de vista legal, los casos que se describen están tipificados por la Ley 26260. En esa ley se define a la violencia contra las mujeres como el daño físico o psicológico, maltrato con lesión o sin ello, coacción, amenaza y la violencia sexual. (Gasteiz, 2006; p. 21).

Violencia de género

Todas estas situaciones de violencia (explícitas o implícitas) de variada caracterización o alcance que afectan a las personas porque son hombres o mujeres. En general, este término está asociado con la violencia contra las mujeres, porque las mujeres han sufrido históricamente diferentes formas de violencia. (Movimiento Manuela Ramos, 2005; p. 22)

Violencia familiar

Es una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido). Alude a todas las formas de abuso que tienen lugar dentro del ámbito familiar. Cualquiera, independientemente de su sexo y edad, puede ser agresor o víctima de la relación abusiva. (De la Torre, 2013; p. 12) En esta situación se hace referencia a todas aquellas situaciones en las que el agresor causa daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenazas, coacciones graves y repetidas tal como por violencia sexual. En este caso, los hechos ocurren dentro del hogar. (Ramos, 2005; p.22).

Violencia física

En esta categoría están incluidos todos aquellos capaces de originar muerte, perjuicio o daño de carácter físico. (Ramos, 2005; p.18).

Violencia patrimonial o económica

Es la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, saturación, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos (OPS, 2003; p. 24)

Violencia por omisión

Es aquella situación por la cual alguien con el silencio, la inacción, el abandono o negligencia puede favorecer la ocurrencia de un hecho violento o se repita, aunque no incite directamente al agresor para que actúe agresivamente contra la mujer. (Ramos, 2005; p. 20)

Violencia psicológica

Constituye cualquier forma de agresión que produce daño en el desarrollo psíquico y emocional de una persona. Se puede manifestar a través de: bofetadas, puñetazos golpes en diferentes partes del cuerpo, mordeduras quemaduras fracturas etcétera (De la Torre, 2013; p. 14). Los actos que causan

daño emocional o lesionan la autoestima, así como sus capacidades en calidad de ser humano (Arias y Jaramillo, 2009; p. 21).

Violencia sexual

Constituye un acto sexual forzado, en el cual se agrede el cuerpo y salud mental de una persona (forzar a tener relaciones sexuales, exigir tener sexo después de una pelea, etcétera) (De la Torre, 2013; p. 15). En esta categoría también se incluye todo acto sexual en contra de la voluntad de la mujer. Acto que causa agresión al cuerpo, la salud mental de una persona. Ocurre generalmente cuando el agresor obliga a mantener relaciones después de una pelea. (Ramos, 2005; p. 19). Por último, se denomina así al comportamiento sexual ejercido por el varón sin el consentimiento de la pareja. Acompañan al acto palabras soeces, tocamientos etcétera. (Gasteiz, 2006; p. 23).

Violencia

Es una forma de ejercicio de poder mediante el uso de la fuerza (física, verbal, política, económica, etcétera). Implica una búsqueda para eliminar los obstáculos que se oponen al ejercicio del poder mediante el control de la relación obtenida por medio del poder. Para que haya un comportamiento violento, debe haber un desequilibrio en el poder que puede ser permanente o inmediato (OPCION et al., 2004; p. 44).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y figuras

ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES VISTOS Y SENTENCIADOS SOBRE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA (VIOLENCIA CONTRA LA MUJER)

Tabla 1. *Edad de la agraviada*

Alternativas	fi	F%
De 8 a 14 años	16	32%
De 15 a 18 años	22	44%
De 20 a 25 años	8	16%
Mayor de 25	4	8%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos (Anexo 4).

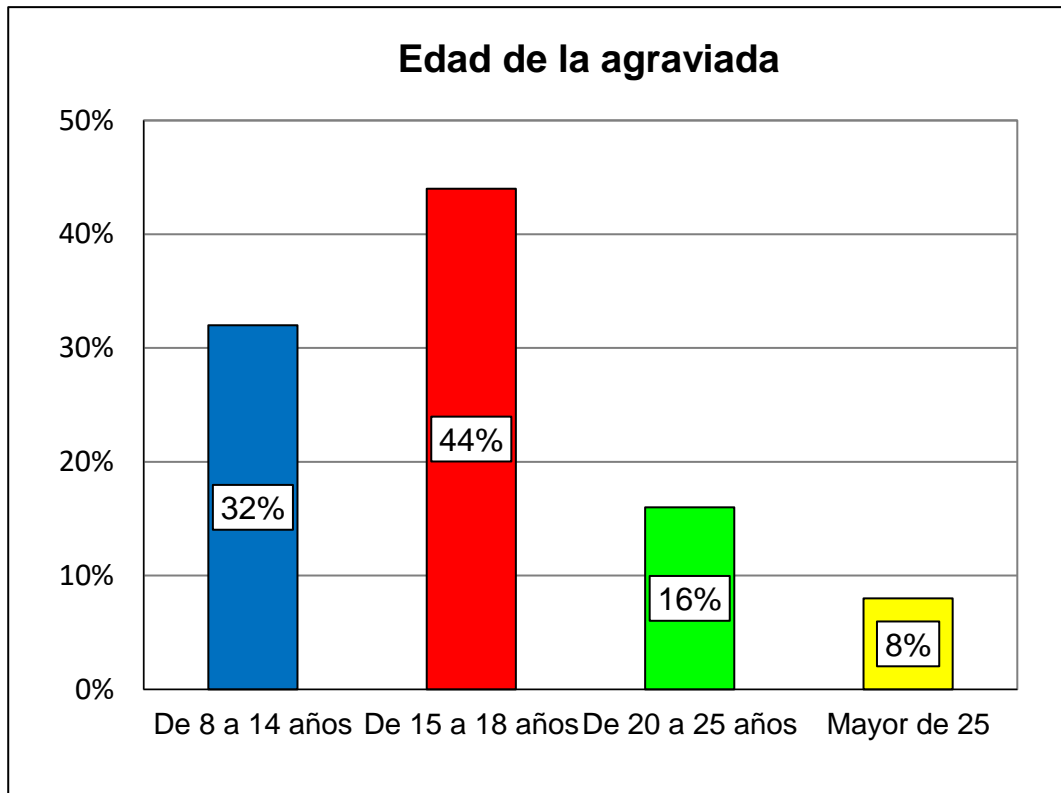


Figura 1. Distribución de la Edad de las mujeres agraviadas.

La edad de las mujeres que sufrieron violencia física en sus diversas modalidades y buscaron justicia mediante la aplicación de la jurisprudencia judicial efectiva, oscila entre 8 a 14 años un 32%, de 15 a 18 años un 44%, de 20 a 25 años con el 16% y mayor a 25 años un 8%.

Recomendaciones:

- Dado que el índice de agresión es elevado en el rango de 8 – años que coincide, en el extremo inferior, con el grado escolar de 3º de educación primaria, se recomienda que en la familia (padre y madre) presten atención extrema al tipo de vinculación social de la niña con los miembros varones en el hogar. Fortalecer la confianza en los padres para reportar ante ellos cualquier conducta atentatoria contra su sexualidad. En el extremo superior, 14 años, debe fomentarse la comunicación fluida, segura entre las niñas y sus padres, confianza mutua, en señal de protección.

- En los últimos años (5º y 6º grado de primaria) debe fomentarse la lectura de aspectos más importantes de la ley de protección contra la agresión a la mujer.
- En las escuelas debe fomentarse el respeto y sentido de seguridad a las niñas.
- El grupo de mayor edad, 15 – 18 años, debe incentivarse el sentido de respeto y seguridad consigo mismo. Evitar la participación de eventos en que por la dimensión del grupo, diversiones y consumos de bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas incrementan la inseguridad y exposición a hechos delincuenciales.
- Desarrollar programas con escolares de grados superiores, bajo la premisa de que la seguridad depende de cada persona.

Tabla 2. *Procedencia geográfica de la mujer agraviada*

Alternativas	fi	F%
Campesino	9	16%
AA.HH.	25	45%
Ciudad	16	29%
Total	55	100%

Fuente: Base de datos (Anexo 4).

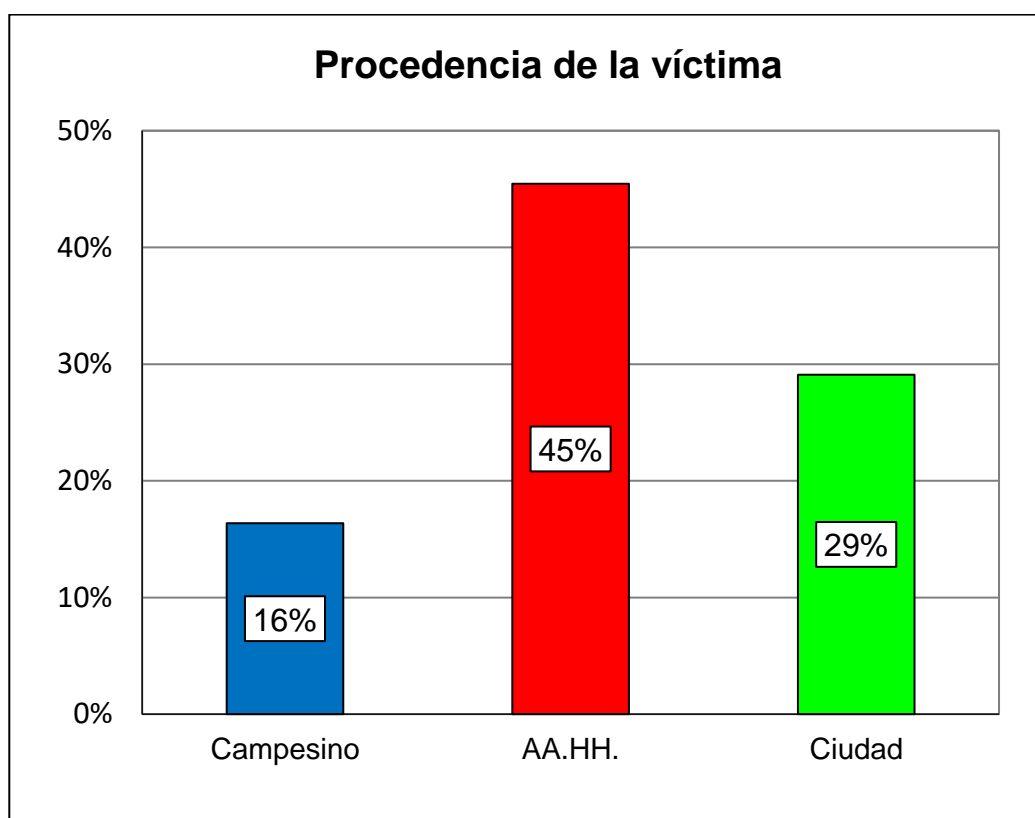


Figura 2. Distribución de la Procedencia geográfica

Al centrar la atención acerca de la procedencia geográfica de las mujeres víctimas de violencia familiar, se observa que de los 50 casos el 16% son campesinas, el 45% provienen de asentamientos humanos y el 29% viven en la ciudad.

Recomendaciones:

1. Sabiéndose que el mayor porcentaje de mujeres víctima proceden de asentamientos humanos, organizaciones gubernativas públicas como la Defensoría del pueblo, la policía, las municipalidades, debieran realizar programas cuyo objetivo sea crear en la mujer el sentido de seguridad personal, sensibilización en el sentimiento de respeto consigo mismo. La policía debiera organizar seguimiento permanente en lugares de diversión pública. Las municipalidades zonificar ubicación de lugares de diversión y mediante el serenazgo, brindar seguridad.
2. Los padres deben desarrollar la confianza mutua: padres – hijos para organizar con ellos acciones de defensa y seguridad mutua frente a la agresión social.

Tabla 3. Nivel educativo de la mujer agraviada

Alternativas	fi	F%
Analfabeta	20	40%
Primaria	17	34%
Secundaria	11	22%
Técnico	1	2%
Superior	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos (Anexo 4).

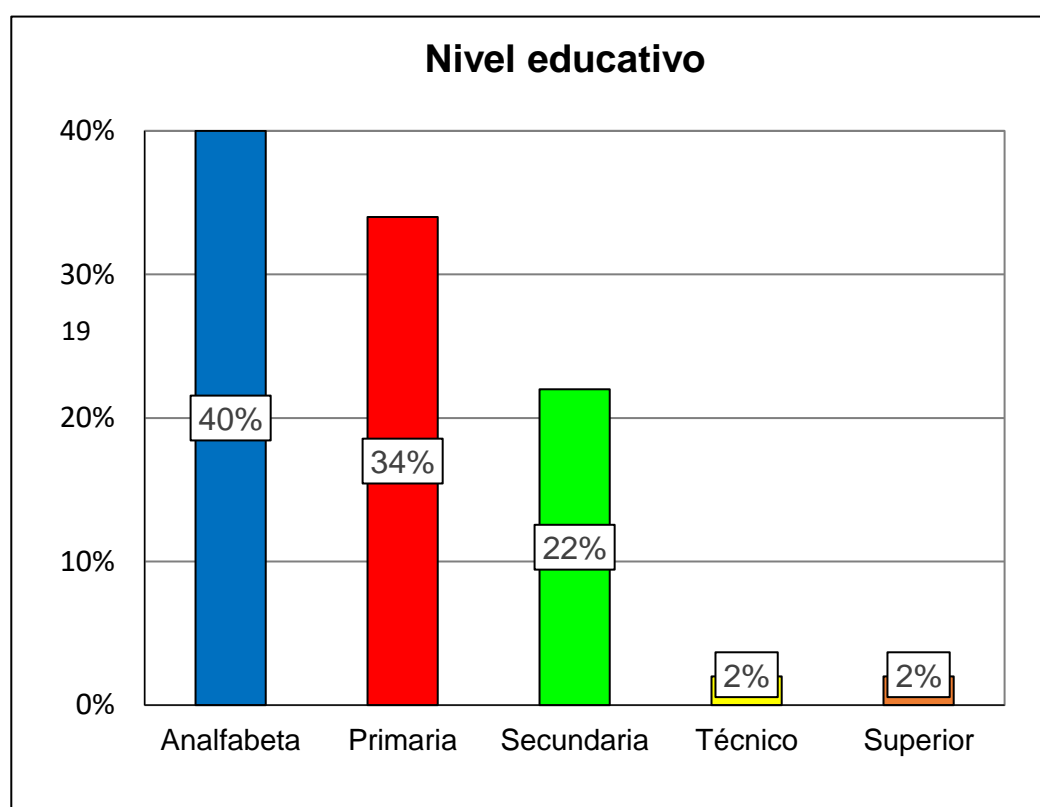


Figura 3. Distribución del Nivel educativo

Las mujeres que sometieron sus casos en búsqueda de justicia mediante la aplicación del principio de jurisprudencia judicial efectiva contra la violencia de la mujer, poseen distintos niveles educativos. El 40% son mujeres analfabetas, el 34% tiene educación primaria, el 22% educación secundaria, un 2% técnico y el otro 2% superior.

Recomendaciones:

Se ha detectado que en el 74% de mujeres que son analfabetas o solo tienen primeros grados de primaria, son víctimas de agresión física y las otras manifestaciones de agresión, por lo que se recomienda que:

- La Defensoría del Pueblo difunda a través de las emisoras de radio de la localidad, programas de prevención y seguridad frente a la agresión física y otras formas de agresión, para que la sociedad sepa de los riesgos frente a estos delitos y la forma de prevenir su ocurrencia.
- Que, las UGEL desarrollen en las escuelas charlas educativas con los padres de familia para fomentar el sentido de seguridad personal contra estas formas de agresión.

Tabla 4. *Condición económica*

Alternativas	fi	F%
Pobreza extrema	18	36%
Pobreza	23	46%
Clase media	9	18%
Clase alta	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos (Anexo 4).

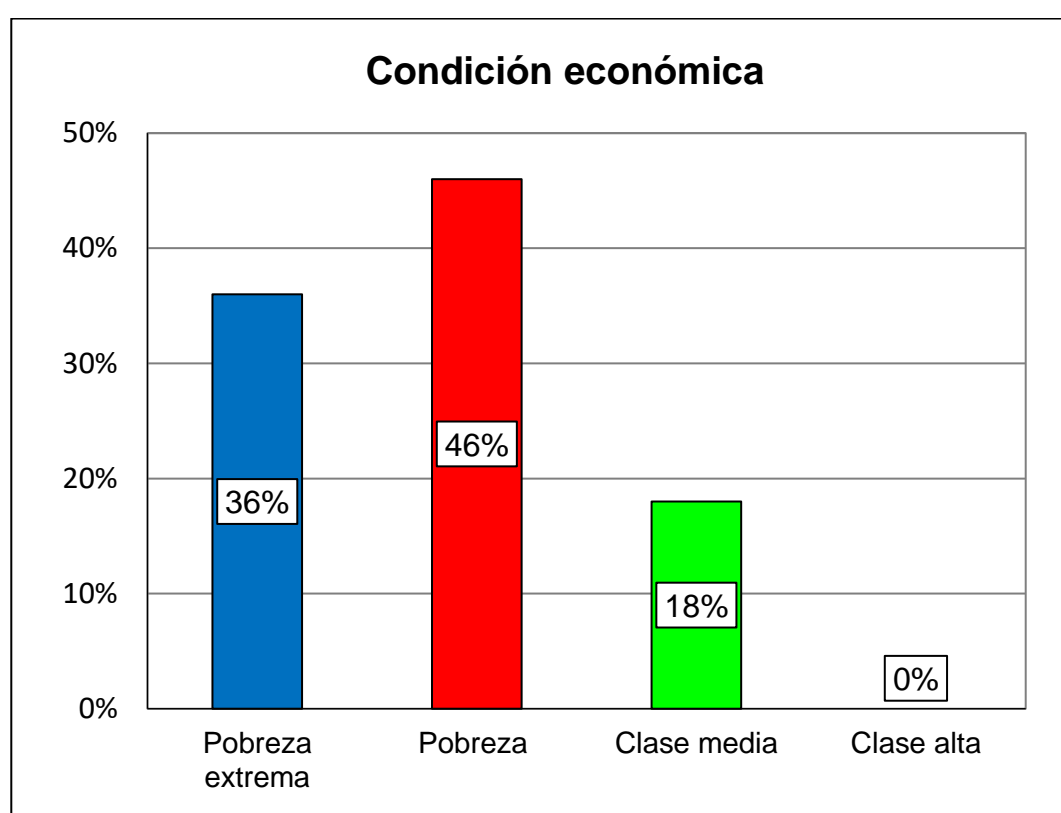


Figura 4. Distribución de condición económica

Se observa que un aspecto importante de las componentes de la muestra es la condición económica, entendiéndose que esta afecta en la condición de agresión familiar. El 20% se encuentra en condición de pobreza extrema, el 46% en pobreza, el 18% en clase media y el 0% clase alta.

Recomendaciones:

Tal como lo demuestra el estudio de campo, el 82% de los casos de agresión contra la mujer ocurren en los niveles de pobreza extrema y pobreza, por lo que:

- La autoridades educativas deben emprender programas extensos en el tiempo y sostenido económicamente, de alfabetización en los niveles mencionados.
- Se organice actividades periódicas destinadas a mujeres para desarrollar programas de comprensión lectora de la legislación referida al resguardo de la mujer contra la agresión física contra ellas.
- Que dominen los pasos policiales y judiciales para acogerse a los programas de apoyo familiar en la búsqueda de la jurisprudencia efectiva

Tabla 5. *Materias de caso del proceso judicial*

Alternativas	fi	F%
Violencia familiar	33	66%
Violencia de libertad sexual	17	34%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos (Anexo 4).

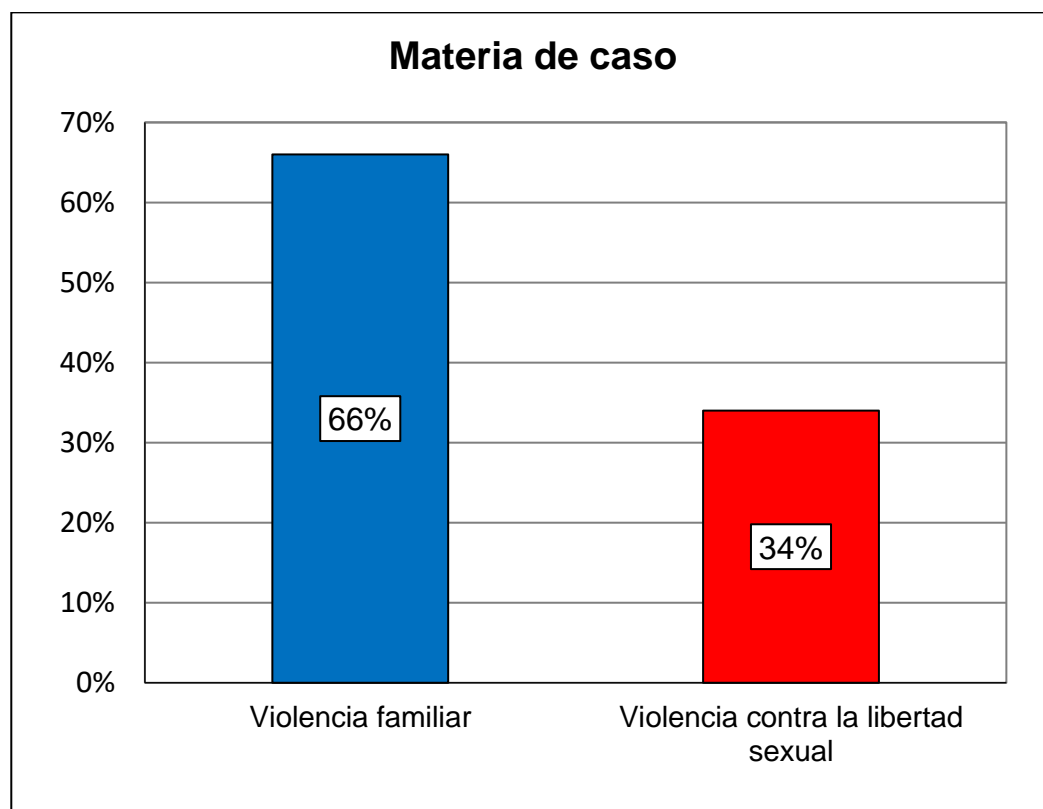


Figura 5. Distribución de Materias de caso del proceso judicial

La investigación comprende el estudio y análisis de 50 casos referidos a violencia familiar contra la mujer. En cuyo caso, las agraviadas han acudido al Juzgado Mixto Yauli - La Oroya – Junín, en busca de la aplicación del principio de Tutela Jurisdiccional efectiva. Las materias de caso del proceso judicial comprenden 33 casos tipificados como violencia familiar con un 66%, en tanto 17 fueron tipificadas en el rubro de violencia contra la libertad sexual, lo que equivale al 34%.

Recomendaciones:

1. Vista la centralización de la agresión física contra la mujer en el hogar, el Ministerio de Salud a través de su posta médica, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, así como el Ministerio de Educación, mediante las UGEL de la zona, deben organizar programas de atención conjunta para brindar apoyo educativo, psicológico, legal para que el hogar sea el núcleo fundamental en que se resguarde la seguridad física, psicológica y económica, educativa de la mujer.
2. Organizar y desarrollar acciones destinadas a fomentar en el varón sentido de respeto y seguridad a la mujer, así como, conocer los aspectos punitivos de las leyes que resguardan la seguridad de la mujer.

Tabla 6. *Normatividad aplicada en el proceso judicial de la mujer agraviada*

Alternativas	fi	F%
Código	26	52%
Ley	12	24%
Constitución	5	10%
Conv. Belém do Pará y otros	7	14%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos (Anexo 4).

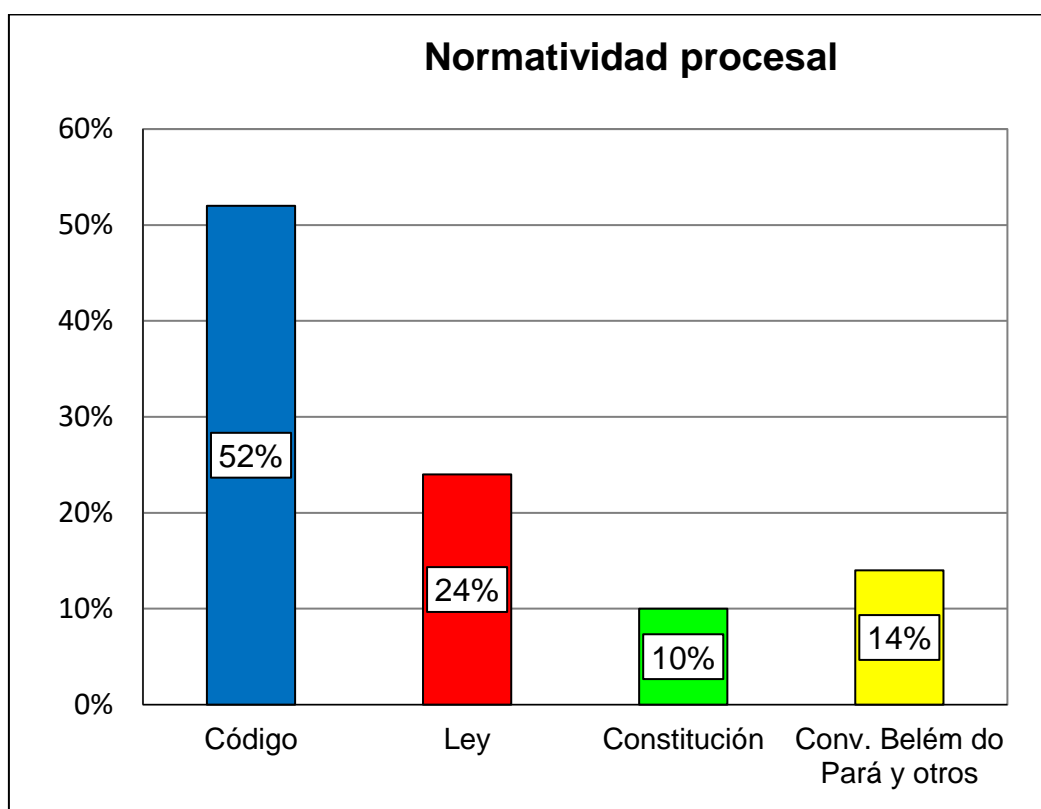


Figura 6. Distribución de Normatividad procesal

De un 100% de expedientes, se observa que el Código procesal penal se aplicó a 26 casos comprende al 52%, la Ley 30364 fue aplicada en 12 casos lo que equivale al 24%, la Constitución política fue considerada en 5 expedientes lo que equivale al 10%, el Convenio Belém do Pará y otros fue aplicado en 7 casos lo que equivale al 14%.

Recomendaciones:

1. Entregar ejemplares impresos y digitales de las leyes mencionadas para que sean leídas por la comunidad. Del mismo modo debe entregarse a los colegios ejemplares de esta ley.
2. Debe difundirse cartillas conteniendo los principales aspectos de las diversas leyes cuyo objetivo es luchar contra la violencia a la mujer. En el caso de las mujeres, qué aspectos la defiende y, en el caso de los varones, saber el castigo que las leyes le imponen en caso de agresión, en cualquiera de sus modalidades contra la mujer.
3. Las UGELs deben establecer convenios con las escuelas para que, en el área de CIVISMO se lea y comente el contenido de las leyes, en sus aspectos generales y punitivos.

Tabla 7. *Medios probatorios en el proceso judicial de la mujer agraviada*

Alternativas	fi	F%
Pericia	6	12%
Certificado	24	48%
Denuncia	16	32%
Ficha de valoración de riesgo	4	8%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos (Anexo 4).

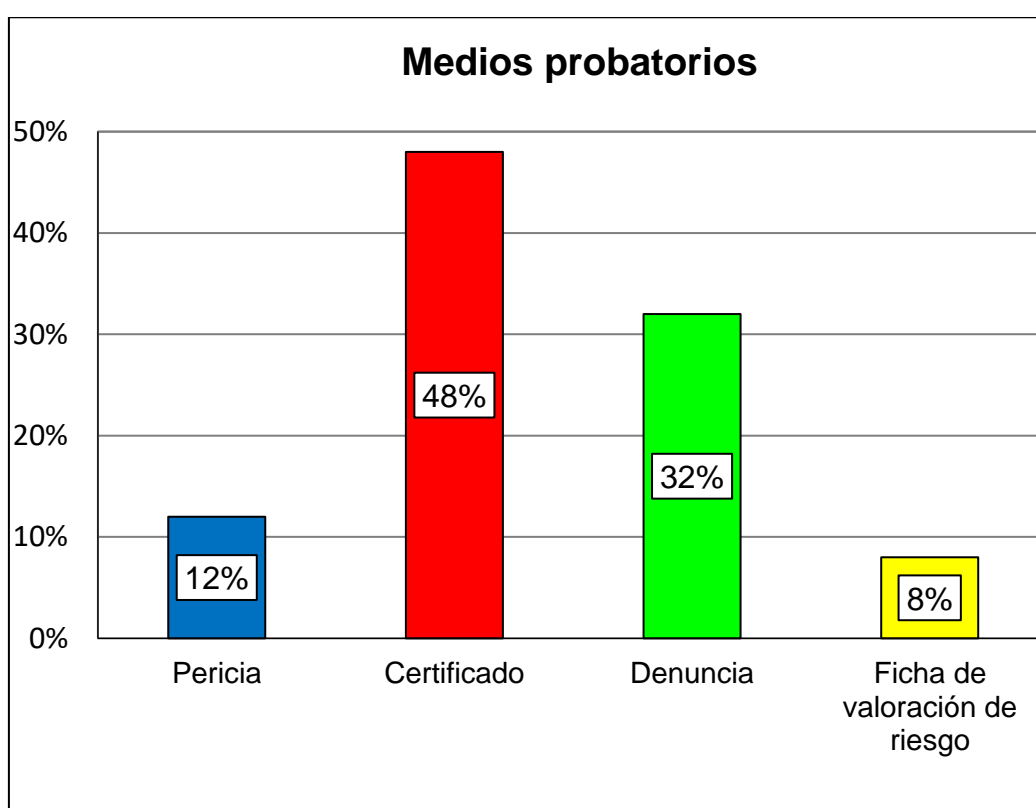


Figura 7. Distribución de los medios probatorios

Se observa que los expedientes han sido sustentados en los siguientes documentos: Pericia psicológica con un 12%, Certificado médico legal con el 48%, Denuncia policial con un 32%, Ficha de valoración de riesgo con un 8% de la muestra.

Recomendaciones

Todo proceso judicial debe empezar con la denuncia ante la autoridad policial pertinente, acción de la cual debe extenderse copia que debe constar en el expediente abierto. Es el certificado médico legal el elemento probatorio por excelencia para constatar la ocurrencia de agresión física, se recomienda tener original y copia.

Tabla 8. *Tipo de agresión*

Alternativas	fi	F%
Violencia verbal	21	42%
Violencia física	16	32%
Violación	12	24%
Relación sexual obligada	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos (Anexo 4).

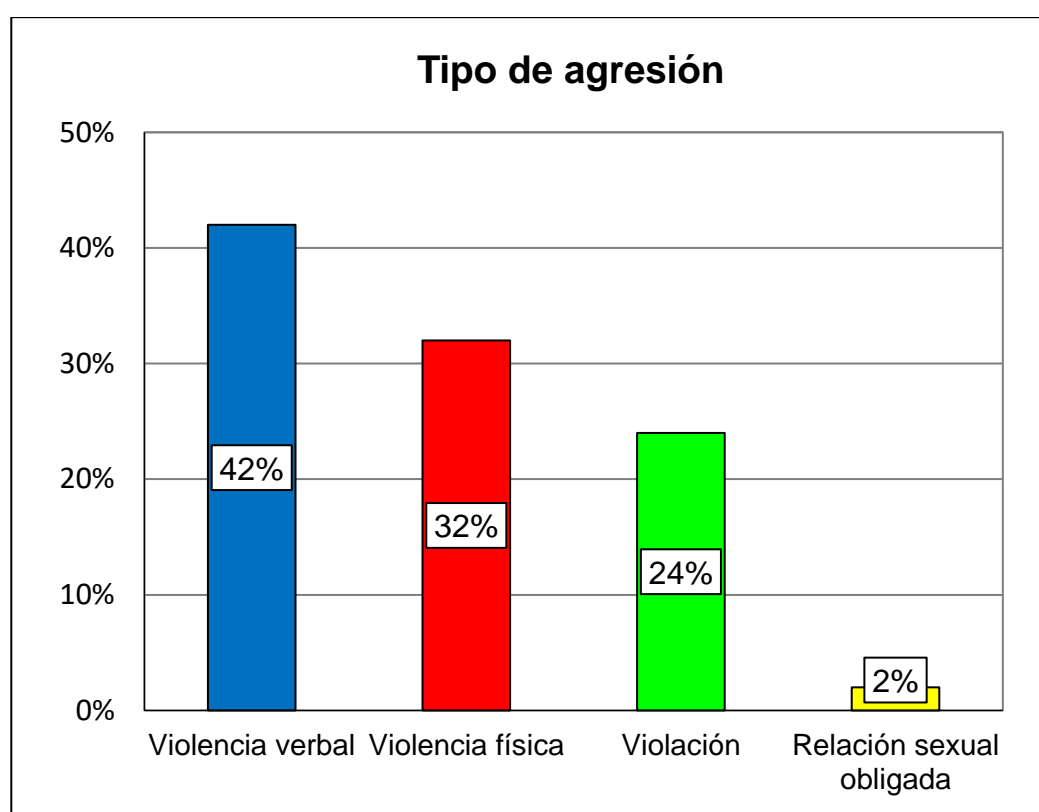


Figura 8. Distribución de tipos de agresión

En lo que respecta al tipo de agresión sufrida por las mujeres agraviadas se identifica los siguientes: Violencia verbal con un 42%, violencia física con el 32%, violación con un 24% y relación sexual obligada con el 2%.

Recomendaciones:

- La verbal permanente como una forma de agresión contra la mujer debe ser registrada mediante grabaciones de sonido que acompañará la denuncia y será elemento probatorio ante el juez.
- Para las otras formas de agresión, los certificados médicos legales constituyen pruebas irrefutables de la ocurrencia de la agresión.

Tabla 9. *Tipo de sentencia para el agresor*

Alternativas	fi	F%
Cese maltrato	14	28%
Terapia psicológica	11	22%
Impedimento y prohibición	7	14%
Prisión	11	22%
Reparación civil	7	14%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos (Anexo 4).

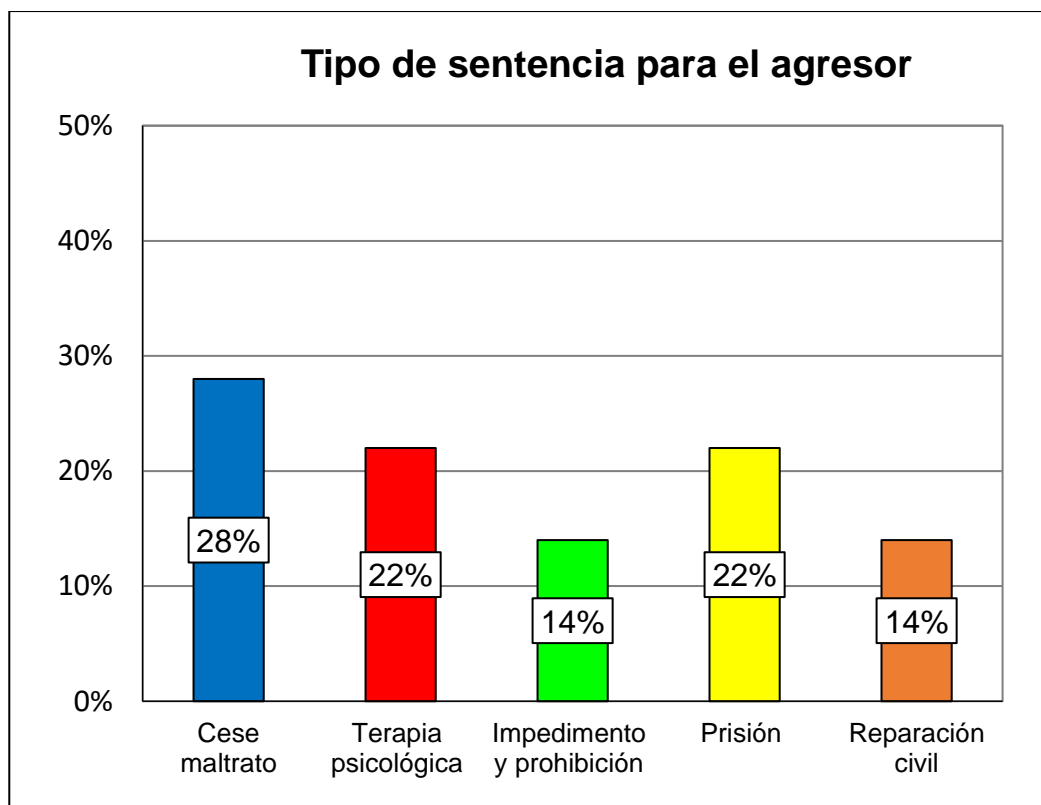


Figura 9. Distribución del Tipo de sentencia al agresor

Se observa que, de las 50 sentencias analizadas, un 28% de agresores ha tenido como sentencia cese al maltrato, el 22% que reciba terapia psicológica, el 14% se le dio impedimento y prohibición de acercamiento a la víctima, mientras que el 22% fue sentenciado a prisión y el 14% pagar una reparación civil a la víctima.

Recomendaciones:

Se recomienda que la parte agraviada, en concordancia por su abogado defensor, debe leer detenidamente el tenor de la sentencia, analizar la naturaleza de la misma. En tanto no esté de acuerdo o que la sentencia no constituya instrumento punitivo efectivo, está disponible la opción de apelación.

Tabla 10. *Tiempo del proceso judicial*

Alternativas	fi	F%
De 60 a 90 días	6	12%
De 91 a 150 días	15	30%
De 151 a 200 días	12	24%
De 201 días a más	17	34%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos (Anexo 4).

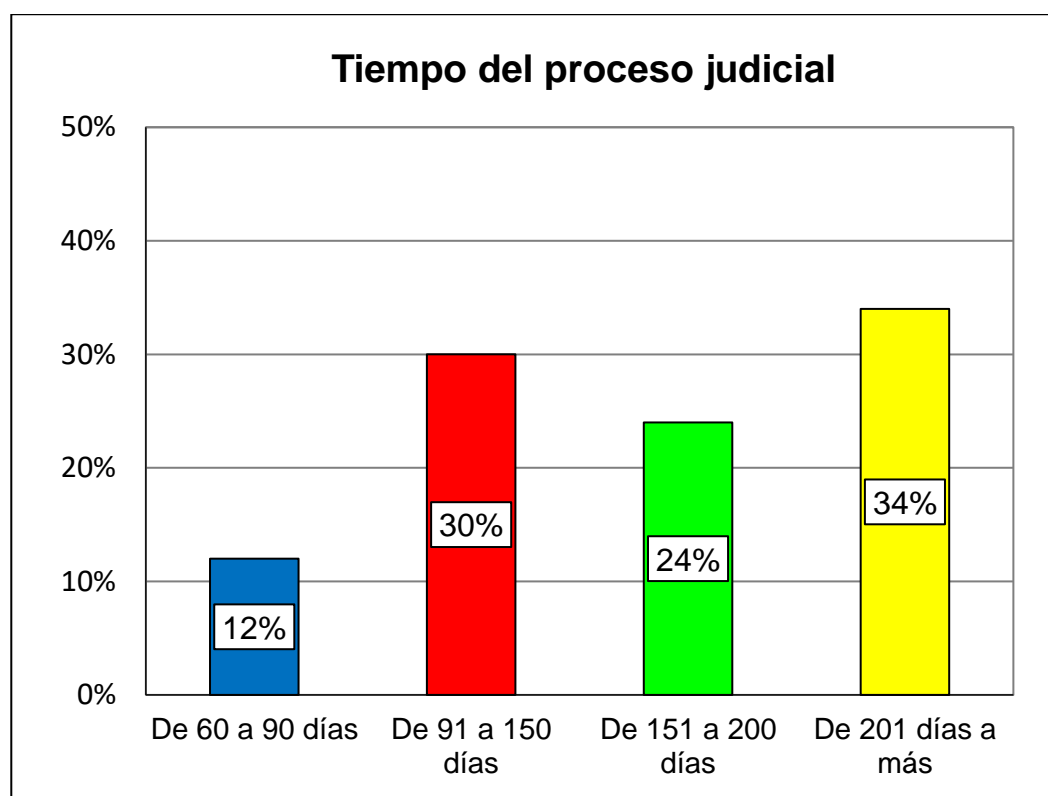


Figura 10. Distribución del tiempo del proceso judicial

El proceso judicial, desde el momento en que ingresa el expediente al Juzgado hasta el dictado de sentencia, ocurre en lapsos distintos debido a la naturaleza y complejidad de los delitos. Se observa que el 12% se ubica de 60 a 90 días, el 30% de 91 a 150 días, de 151 a 200 días con el 24% y los más prolongados se ubican en los rangos que van desde los 201 a más días con el 40%.

Tabla 11. *Tabla cruzada de la tutela jurisdiccional efectiva y la violencia familiar contra la mujer*

		La falta de cultura de la víctima incide en la violencia contra la mujer			Total	
		Nunca	A veces	Siempre		
El certificado médico legal es	Nunca	Recuento	2	3	0	5
		%	33,3%	14,3%	0,0%	10,0%
empleado como	A veces	Recuento	3	12	5	20
		%	50,0%	57,1%	21,7%	40,0%
probatorio	Siempre	Recuento	1	6	18	25
		%	16,7%	28,6%	78,3%	50,0%
Total		Recuento	6	21	23	50
		%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Base de datos.

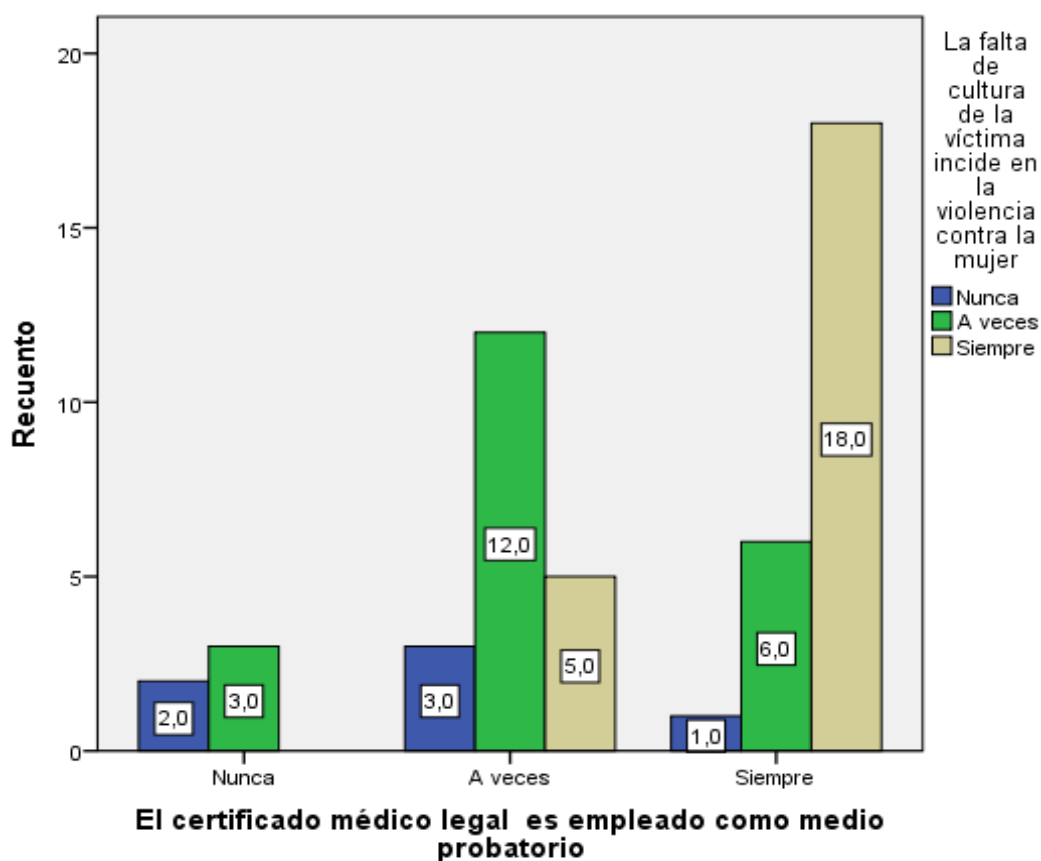


Figura 11. *Tabla cruzada de la tutela jurisdiccional efectiva y la violencia familiar contra la mujer*

Se observa que en la tutela jurisdiccional efectiva en la pregunta ¿El certificado médico legal es empleado como medio probatorio? y la violencia familiar contra la mujer en su ítem ¿La falta de cultura de la víctima incide en la violencia contra la mujer? en la mayoría de casos prevalece la alternativa siempre con un 78,3%, seguido del 57,2% con la alternativa a veces en el cruce de ambas variables.

3.2. DISCUSIÓN

Esta es la etapa de la investigación en la que se busca contrastar la información recogida tanto de fuentes nacionales como internacionales basados en el estudio de casos, es decir, el conjunto de expedientes que obran en los archivos del Juzgado Mixto Yauli – La Oroya referidos a violencia familiar ejercida contra la mujer agredida. En cuyo caso, el objetivo general fue probar el ejercicio efectivo de la tutela efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el ámbito de la jurisdicción del Juzgado Mixto Yauli – La Oroya.

Al respecto, Loyaga (2014), demostró que la violencia familiar en el Perú está orientada especialmente contra mujeres, lo cual no niega que el hombre es también víctima; pero en opinión de Vargas (2017) por razones sociales, psicológicos y prejuicios basados en el aspecto sexual, no son dados a conocer y porque además es menos extendido (p. 75)

Tratándose de las mujeres, la incidencia de agresión es cada vez mayor y los niveles de crueldad se incrementan tal como lo comprueba el INEI (2016) a través de sus encuestas nacionales de hogar (ENAHO): a lo dicho se “agrega que la aplicación de la ley de Protección de violencia familiar contra la mujer resulta ineficaz por la debilidad de las sentencias, la lentitud del cumplimiento lo que deviene en impunidad del agresor”. (p. 16). Esto debido a su sesgo marcadamente declarativo y falta de respecto a los plazos previstos, lo cual coincide con lo las evidencias de este estudio en que muchas modalidades de agresión tales como violencia verbal psicológica, física merecen poca atención por parte de los jueces quienes dictan sentencias que no representan el

problema sometido a la justicia. En consecuencia, no resuelven el asunto de fondo ni brindan reparación civil ni terapia psicológica en favor de la víctima.

Por su parte, Meza (2017) concluye que: “las mujeres se sienten vulneradas en su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso por falta de información recibida, el desconocimiento de las dependencias policiales y judiciales, la ignorancia de los trámites y procedimiento judicial”. (p. 75). Además, porque la policía nacional del Perú, en el criterio de ellas no agiliza las investigaciones y denuncias realizadas, no remiten el acta policial a los jueces de familia o mixto en el plazo de 72 horas.

Resulta importante considerar que, según Soledispa (2017): “existen dos planos en la aplicación de la ley sobre tutela jurisdiccional efectiva para defender a la mujer contra la violencia. Por un lado, está el aspecto legal y por otro el penal”. (p. 73). En este último aún persisten prácticas discriminatorias hacia las víctimas de delitos contra la integridad sexual -máxime si se trata de mujeres adultas- que obstaculizan la efectiva implementación de esta normativa y la sanción de estos delitos. Lo que coincide con los resultados de este estudio que, en lo que, a la sentencia, contra el agresor no representa una carga punitiva ni actúa como factor disuasivo contra otros intentos de agresión.

Otro aspecto importante es la duración del proceso Judicial. Sobre este asunto Ágreda (2010) afirma que: según la ley, debe ser mínima, ya que “el otorgamiento de medidas de protección de acuerdo al artículo 16° de la Ley N° 30364 debe durar como máximo 72 horas de interpuesta la denuncia”. (p. 57). Sin embargo, se observa del análisis de los 50 expedientes analizados que ninguno de estos ha llegado a otorgar medidas de protección en el plazo estipulado, todo lo contrario la mayoría de casos duran 2 meses, lo que es ocasionado por deficiencias jurídicas que no han sido consideradas en el momento de legislar que impiden el cumplimiento de la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 - 2016 la que podría ser ocasionada principalmente por no establecer el proceso urgente y reglamentar la preferencia procesal, la ausencia de Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer y Grupo Familiar, así como la carencia de un Equipo Multidisciplinario propio para el Juzgado

encargado de la causa, la ausencia de establecer un plazo mínimo para evaluar en informar las evaluaciones realizadas a las víctimas de violencia, la necesidad etcétera, condiciones que agravan la condición de violencia.

Las denuncias por violencia contra las mujeres en Yauli – La Oroya son altos tal como lo revelan algunos institutos de investigación: INEI (2017) en su encuesta nacional de hogares (ENAHO) revelan que: “un alto porcentaje de mujeres son agredidas en algunas de las modalidades aquí mencionadas. La violencia fue física o psicológica por un miembro de su familia (esposos, cónyuges, hijos”. (p. 15) pudiendo ser también los hermanos, abuelos, etcétera. Esto revela la preocupante situación en la que se encuentran expuestas los hogares peruanos. Factores que son reconocidos como importantes para establecer la naturaleza de la agresión sufrida por la mujer agraviada la edad, condición económica, procedencia etcétera, de la agraviada condiciona la conducta de su agresor. Por otra parte, se observa que los casos merecen distinto tratamiento en el juzgado. Así, los ligados con violencia familiar: agresión física, verbal, psicológica, económica son resueltos en tiempo corto en comparación con otros de distinta naturaleza; pero lo que llama la atención es que a la agraviada se le dictamina terapia psicológica, al agresor alejamiento físico y comunicacional con la agredida sin ninguna otra sanción que exija desistir o reincidir en actos agresivos contra la mujer. Siendo que este tipo de delito se presenta con mayor incidencia, se concluye que la mujer no está siendo atendida en forma adecuada, es decir, la tutela efectiva no está cumpliendo la función que se le asigna.

En general se puede afirmar que siendo sustancial la tutela jurisdiccional efectiva y muy importante para las víctimas de violencia; sin embargo, perciben que tratándose de violencia física, psicológica, sexual o económica debiera merecer mejor tratamiento por los órganos jurisdiccionales del Estado lo que origina que en muchos casos las agraviadas desisten de iniciar procesos en su defensa muchas veces por temor a represalias.

3.3. CONCLUSIONES

- Primera:** El derecho a la tutela judicial efectiva a las mujeres víctimas de violencia familiar incide en la eficacia en los procesos tramitados ante el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016; donde los casos remarcan que en el cruce de ambas variables prevalece la alternativa siempre con un 78,3%, seguido del 57,2% a veces, debido a que las sentencias ejercen acción punitiva, además garantizan la seguridad física y psicológica de la mujer agraviada.
- Segunda:** El nivel educativo de las mujeres agraviadas está relacionado claramente con la incidencia de agresión familiar según se desprende del análisis de los expedientes vistos y sentenciados en los procesos tramitados ante el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016. Es mayor en aquellas que son analfabetas o poseen educación primaria. Muy bajo en los niveles más altos.
- Tercera:** La edad de las mujeres agraviadas está directamente relacionado con la incidencia de violencia familiar según se constata en el análisis de expedientes que obran en el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya durante los años judiciales 2015 – 2016. La mayor incidencia se centra entre los 8 y 18 años.
- Cuarta:** El análisis de los expedientes que obran en el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016, permite determinar que la condición económica de las mujeres agraviadas está relacionada con el índice de agresión sufrida por la mujer agraviada. La tasa es más elevada entre los 8 años y 18. Disminuye después de los 22 años.

3.4. RECOMENDACIONES

- Primera:** En los procesos de derecho a la tutela judicial efectiva a las mujeres víctimas de violencia familiar, deben ser analizadas minuciosamente con el fin de que la sentencia, cumplan el rol punitivo que de ellas emana, y garanticen la seguridad física y psicológica de la mujer agraviada.
- Segunda:** Se recomienda que, en los expedientes relacionados con tutela judicial efectiva en favor de la mujer agraviada, tramitados ante el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya contenga información precisa respecto al nivel educativo de las víctimas.
- Tercera:** Se recomienda que, en los expedientes relacionados con tutela judicial efectiva en favor de la mujer agraviada, tramitados ante el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya contenga información precisa respecto a la edad de las víctimas.
- Cuarta:** Se recomienda que los expedientes que ingresen al Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya para obtener tutela judicial efectiva contengan información fidedigna sobre la condición económica de las mujeres agraviadas.

3.5. FUENTES DE INFORMACION

- Arias, R. y Jaramillo, M. (2009). *Violencia familiar*. Madrid: Universidad del Rosario.
- Alméras, D., Bravo, R., Milosavljevic, V., Montaña, S. y Rico, M. (2002). *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución*. O.N.U. Comisión Económica para América Latina CEPAL
- Benavides, M., Bellatín, P. y Cavagnoud, R. (2017). *Sistemas de protección Social y doméstica en el asentamiento urbano de San Juan de Lurigancho*. Bruselas: Funded Research Project.
- Cabanellas, G. (2007). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cárdenas, J. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Castillo, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional: análisis artículo por artículo*. Vol. III. Lima: Gaceta Jurídica.
- Código Procesal Constitucional (2004). *Ley N° 28237*. Recuperado de: http://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/transparencia/pdf/marco_legal/Codigo_Procesal.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969). Recuperado de: http://32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convención Belém do Pará (1993). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Constitución Política del Perú (1993). *Artículo 139*. Lima. Recuperado de: [https://www.google.com.pe/search?q=Constitución+Política+del+Perú+\(1993\).&rlz=1C1PRFI_enPE787PE787&oq=Constitución+Política+del+Perú+\(1993\).](https://www.google.com.pe/search?q=Constitución+Política+del+Perú+(1993).&rlz=1C1PRFI_enPE787PE787&oq=Constitución+Política+del+Perú+(1993).)

- De la Torre, T. (2013). *Violencia familiar y sexual. Manual de orientación y prevención*. Lima: Programa Selva Central. DESCO
- FRA – *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*.
Recuperado de:
<http://fra.europa.eu/en/publication/2014/vaw-survey-results-at-a-glance>.
- Gasteiz V. (2009) *La violencia contra las mujeres*. Emakunde - Gobierno Vasco
- González, J. (2011). *La mujer a través de la historia*. Lima: Foro.
- González, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Madrid: Civitas.
- Guzmán, E. (2004). *Comentarios a la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar*. Lima: Ojeda
- INEI (2016). *Indicadores de violencia familiar y sexual 2000 – 2017*. Lima: ENDES.
- INEI (2016). PERÚ. *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar*. Lima: ENDES.
- INEI (2017) *Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO)*. Lima
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). México, DF: McGraw-Hill Interamericana.
- Laguna, G. (2015). *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*. Madrid: Universidad Complutense.
- Ledesma, M. (2005). *Constitución Política del Perú Comentado*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ley 26260 (1993) *Protección frente a la Violencia Familiar*. Recuperado de:
<https://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/americas/peru/1993/ley-26260-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar>
- Martel, R. (2013). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: UNMSM.
- Martínez, P. (2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica*. Barranquilla: Universidad del Norte.
Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>
- Martínez K. (2017). *Agresión a la mujer* Centro de Emergencia Mujer en la provincia de Yauli La Oroya (Junín)
- MIMDES (2004). *Violencia familiar y sexual: una aproximación desde las mujeres Víctimas*. Lima: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

- Ministerio del Interior (2016) *Capacitación policial contra violencia a la mujer*. Oficina de Comunicación Social e Imagen Institucional. Lima
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima: Litho & Arte S.A.C
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2004). *Marco normativo contra la violencia familiar y de género*. Lima: MIMP.
- Monge, J. (2016). *La vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. El Salvador: Universidad San Salvador.
- Monroy, J. (2012). *Constitución Política del Perú Comentado*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Movimiento Manuela Ramos y Centro de la mujer peruana Flora Tristán (2005). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. Segunda Reimpresión.
- Organización de las Naciones Unidas (2003). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de Asamblea General. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Organización Panamericana de la Salud (2003). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Washington: OPS.
- Organización Panamericana de la Salud (2005). *La violencia, un problema de Salud Mundial*. Rev. Trimestral Latinoamericana y Caribeña de Desarrollo Sustentable. Recuperado de: http://www.revistafuturos.info/futuros_10/viol_salud2.htm
- Organización de Naciones Unidas (1993). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. New York: ONU.
- Peyrano, J. (2008). *Importancia de la consolidación del concepto de tutela judicial efectiva*. Rosario: Juris.
- Opción, Cultura, sociedad y violencia (2004). *Un acercamiento a su expresión en violencia familiar. Aspectos Sociales, psicológicos y adicciones*. Tomo I. Lima: Opción.
- Sánchez, L. (2014). *La tutela jurisdiccional efectiva*. Piura: 5° Juzgado
- Talavera, L. (2014). *Tutela jurisdiccional efectiva*. Huancayo: Opinión.
- Unidad Mujer y Desarrollo (2015). *Proyecto Interagencial Uso de Indicadores de Género para la Formulación de Políticas Públicas*. Lima: Litho & Arte

S.A.C.

Vado, O. (2002). *Medios alternativos de resolución de conflictos*. México DF: ABZ.

Van Dalen y Meyer W. (2006). *La investigación descriptiva*. Recuperado de: <https://noemagico.blogia.com/2006/091301-la-investigaci-n-descriptiva.php>

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (2º Ed.). Lima: San Marcos.

Tesis:

Caldelas, E. (2014). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz. 2007-2011*. (Tesis de Maestría). Veracruz: Universidad Veracruzana.

García, J. (2015). *Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional*. (Tesis de Maestría). Ecuador: Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Loyaga, T. (2004). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar en el Perú*. (Tesis de Licenciatura). Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Meza, A. (2017) *La importancia de la tutela jurisdiccional efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar de Lima Metropolitana*. (Tesis de Licenciatura) Lima: Universidad César Vallejo.

Pretell A. (2016) *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Tesis: Maestría. Universidad Privada Antenor Orrego.

Ramos, C. (2013). *Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008-2010*. (Tesis Magíster en Gerencia Social). Lima: PUC

Soledispa T. (2017) *Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano* Universidad Andina Simón Bolívar, (Doctorado en Derecho). Sede: Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6021/1/TD095-DDE-Soledispa-Tutela.pdf>

- Vargas, J. (2017). *Tutela judicial efectiva frente a los casos de violencia doméstica hacia el género masculino; dentro del Distrito Metropolitano de Quito*. (Tesis de Maestría). Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Ventura, B. (2014). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco*. (Título Licenciatura). Huánuco: Universidad Hermilio Valdizán.

A N E X O S

Anexo 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO YAULI – LA OROYA, 2015-2016.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>General: ¿El derecho a la tutela judicial efectiva a las mujeres víctimas de violencia familiar es cumplido con eficacia en los procesos vistos y sentenciados en el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016?</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Los expedientes vistos y sentenciados en los procesos tramitados ante el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016 permiten identificar el nivel educativo de las mujeres agraviadas? - ¿La información que obra en los expedientes vistos y sentenciados en el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016 permite verificar la edad de las mujeres agraviadas? - ¿Cuál es la condición económica de las mujeres agraviadas que acuden al Juzgado Mixto Yauli – La Oroya en busca de Tutela Jurisdiccional efectiva? 	<p>General: Determinar si el derecho a la tutela judicial efectiva a las mujeres víctimas de violencia familiar es cumplido con eficacia en los procesos vistos y sentenciados en el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisar el nivel educativo de la mujer agraviada a través de los expedientes que obran en el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016. - Verificar la edad de las mujeres agraviadas empleando la información disponible en los expedientes ante el Juzgado Mixto – Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016 - Señalar la condición económica de las mujeres agraviadas que acuden al Juzgado Mixto Yauli - La Oroya en busca de Tutela Jurisdiccional efectiva. 	<p>Variable</p> <p>La tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>Sub variable</p> <p>Mujeres víctimas de Violencia familiar contra la mujer</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Materias de caso - Normatividad procesal - Medios probatorios - Medidas de protección - Factores determinantes de violencia - Tipo de violencia 	<p>Diseño: No experimental, longitudinal, descriptivo.</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo simple</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Método: Deductivo</p> <p>Población: 50</p> <p>Número de expedientes presentados en el juzgado Mixto Yauli – La Oroya en los años judiciales 2015 – 2016 por violencia familiar contra la mujer</p> <p>Muestra: Conformada por 50 expedientes.</p> <p>Técnica: Documental (Estudio de casos)</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Ficha de análisis documental de expedientes</p>

Anexo 2

INSTRUMENTO

Ficha de análisis documental de expedientes de Tutela Jurisdiccional Efectiva (Violencia contra la mujer) en el Juzgado Mixto Yauli - La Oroya, 2015 – 2016.

N° de expediente:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de culminación:	

I. Datos Generales

1. Edad de la víctima
 - a. De 8 a 14 años
 - b. De 15 a 18 años
 - c. De 20 a 25 años
 - d. Mayor de 25

2. Lugar de procedencia
 - a. Campesina
 - b. AA.HH.
 - c. Ciudad

3. Nivel educativo
 - a. Analfabeta
 - b. Primaria
 - c. Secundaria
 - d. Técnico
 - e. Superior

4. Condición económica
 - a. Pobreza extrema
 - b. Pobreza
 - c. Clase media
 - d. Clase alta

II. Tutela jurisdiccional efectiva

5. Los expedientes analizados permiten identificar las materias sujetas a análisis

a. Si ()

b. No ()

6. Se distingue con precisión los casos de violación a la libertad y violación sexual

a. Si ()

b. No ()

7. Los análisis se fundamentan en el código procesal penal.

a. Si ()

b. No ()

8. Los análisis se fundamentan en las leyes pertinentes.

a. Siempre ()

b. A Veces ()

c. Nunca ()

9. Los análisis se fundamentan en la Convención de Belem di Pará y otras

a. Siempre ()

b. A Veces ()

c. Nunca ()

10. La denuncia policial es empleada como medio probatorio

a. Siempre ()

b. A Veces ()

c. Nunca ()

11. El certificado médico legal es empleado como medio probatorio

a. Siempre ()

b. A Veces ()

c. Nunca ()

12. La ficha de valoración de riesgo es empleada como medio probatorio

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

13. La pericia psicológica es empleada como medio probatorio

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

III. Violencia familiar contra la mujer

14. Se dictan medidas de protección para la agraviada

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

15. Las medidas de prevención han sido notificadas

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

16. Las medidas de protección han sido ejecutadas por la comisaria de familia de la localidad

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

17. Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

18. La falta de cultura de la víctima incide en la violencia contra la mujer

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

19. Se determina los lugares de agresión en las sentencias

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

20. Existe un vínculo familiar entre víctima y agresor

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

21. Se presentan casos de reincidencia

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

22. Han empleado instrumentos para agredir físicamente a la agraviada

- a. Siempre ()
- b. A Veces ()
- c. Nunca ()

23. Ha existido violencia sexual a la agraviada

- a. Si ()
- b. No ()

24. Existe incidencia de violencia psicológica

- a. Si ()
- b. No ()

Anexo 3

Confiabilidad de Juicio de Expertos



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: MG. CARLOS RODOLFO BULNES TRAZOSA
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ESCALA DE EVALUACION DE EXPEDIENTES
 1.4 Autor del instrumento: MENDOZA CAMPOS JHIN PERCY
 1.5 Título de la Investigación: LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO YAULI- LA OROYA, 2015-2016

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																	X			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																	X			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																		X		
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																		X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																		X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Resulta aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 82 //

LUGAR Y FECHA: Lima 19-12-2018 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI 06000148 Teléfono 995927042

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: *Calla Colana Godofredo Jorge*
- 1.2 Institución donde labora: *UAP*
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: *Escala de Evaluación*
- 1.4 Autor del instrumento: *Neuquiza Campo Jhin Percy*
- 1.5 Título de la Investigación: *La Tutela Jurisdiccional Efectiva para las mujeres víctimas de violencia familiar en el juzgado Mixto Yauca la Oroya 2015-2016*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *si es aplicable*

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: *95%*

LUGAR Y FECHA: *19 Diciembre 2018*

Jorge Colana

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI *25413288* Telefono *950909327*

Anexo 4
BASE DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Expedientes

Nº	ÍTEMS									Puntaje
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3	18
2	1	2	2	2	2	2	1	3	2	17
3	2	1	2	3	1	2	1	1	2	15
4	2	2	2	2	2	2	3	2	2	19
5	2	2	2	3	2	2	3	2	3	21
6	2	2	1	2	2	2	2	2	3	18
7	2	2	2	3	2	2	3	3	3	22
8	2	2	1	2	1	2	2	1	2	15
9	2	2	2	3	2	3	3	2	2	21
10	2	2	2	2	3	3	2	2	2	20
11	1	1	2	1	2	1	2	1	3	14
12	2	2	1	2	2	1	2	2	1	15
13	1	2	1	2	1	1	1	1	2	12
14	2	2	2	3	2	2	3	2	3	21
15	2	2	2	3	2	2	3	2	2	20
16	2	2	2	2	2	3	2	2	2	19
17	2	2	2	3	2	3	3	2	3	22
18	2	1	1	2	1	2	1	1	2	13
19	2	2	2	3	2	2	2	3	2	20
20	2	2	2	2	2	2	2	3	2	19
21	2	2	2	3	2	3	3	1	2	20
22	2	1	2	2	2	1	2	2	2	16
23	2	2	2	3	3	3	2	2	3	22
24	1	2	2	3	2	2	3	2	3	20
25	2	2	2	3	2	2	3	2	3	21
26	2	2	2	3	2	2	3	2	3	21
27	2	2	2	2	2	3	3	2	3	21
28	2	2	2	1	2	3	3	2	3	20
29	2	2	2	3	2	3	3	2	2	21
30	2	2	2	3	2	2	3	2	2	20
31	2	2	2	2	2	2	3	2	2	19
32	2	1	2	1	2	2	2	1	2	15
33	2	2	2	3	2	2	3	2	2	20
34	2	2	2	2	2	2	3	2	2	19

35	2	2	2	3	2	3	3	2	3	22
36	1	2	1	2	2	1	2	1	1	13
37	2	2	2	2	2	2	3	2	3	20
38	2	2	2	3	2	2	3	2	2	20
39	2	2	2	3	2	2	2	2	2	19
40	2	2	2	3	2	2	3	2	2	20
41	2	2	2	2	2	2	3	2	2	19
42	1	2	1	2	1	2	2	1	2	14
43	2	2	2	3	2	2	3	2	2	20
44	2	2	2	3	2	3	2	2	2	20
45	2	2	2	3	2	2	3	2	2	20
46	1	2	1	2	2	1	2	1	2	14
47	1	2	1	2	1	2	1	1	2	13
48	2	2	1	2	2	2	2	1	2	16
49	2	2	2	3	2	2	2	3	2	20
50	1	2	1	2	1	2	2	1	2	14

0.15	0.09	0.17	0.36	0.17	0.33	0.44	0.35	0.27	8.12
VARIANZA DE LOS ÍTEMS									VAR. DE LA SUMA

2.3328000
SUMATORIA DE LA VARIANZA DE LOS ÍTEMS

CONFIABILIDAD ALFA DE CRONBACH

$$K = 9$$

$$K - 1 = 8$$

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} * \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

$$\sum S_i^2 = 2.3$$

Donde:

K : Número de ítems

$\sum S_i^2$: Sumatoria de Varianzas de los ítems

S_T^2 : Varianza de la sumatoria de las valoraciones por ítem

α : Coeficiente Alfa de Cronbach

$$S_T^2 = 8.1$$

$$\alpha = 0.802$$

FICHA DE ANÁLISIS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER

Expedientes

Nº												Puntaje
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1	3	2	3	2	1	3	2	2	3	2	2	25
2	3	2	2	3	1	2	2	1	3	2	2	23
3	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	15
4	3	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	21
5	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	2	27
6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22
7	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	24
8	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	18
9	3	2	3	3	3	2	3	3	2	2	2	28
10	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	19
11	2	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	16
12	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	20
13	1	1	2	1	2	2	1	1	2	1	2	16
14	3	3	2	3	3	3	3	2	3	2	2	29
15	2	2	2	2	3	2	2	2	2	1	2	22
16	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	23
17	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	25
18	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	17
19	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	29
20	2	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	25
21	2	1	2	3	3	2	1	2	2	2	2	22
22	2	2	3	2	2	2	2	3	2	2	2	24
23	3	2	3	2	3	2	3	3	2	2	2	27
24	2	3	2	2	3	2	3	2	3	2	2	26
25	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2	2	27
26	3	2	3	3	3	3	3	2	3	2	2	29
27	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	23
28	2	2	2	2	1	2	1	2	3	2	2	21
29	3	3	2	3	3	3	3	2	3	2	2	29
30	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	23
31	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	20
32	2	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	16
33	2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	24
34	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	23
35	2	3	2	3	3	3	2	3	2	2	2	27
36	2	2	3	1	2	3	2	2	3	2	2	24
37	3	3	2	3	2	2	3	2	3	2	2	27
38	2	1	2	2	3	2	1	2	2	2	2	21

39	2	2	2	2	3	1	2	2	2	2	2	22
40	2	3	2	2	3	3	1	2	2	2	2	24
41	2	1	2	2	2	3	1	2	2	2	2	21
42	2	2	3	1	2	2	1	2	2	2	2	21
43	2	2	1	3	3	2	3	2	2	2	2	24
44	2	2	3	1	3	2	3	2	2	2	1	23
45	2	2	2	2	3	1	2	2	2	2	2	22
46	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	17
47	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	17
48	2	2	2	3	2	2	2	2	3	2	2	24
49	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	23
50	2	2	2	1	2	2	3	2	2	1	2	21

0.25	0.46	0.24	0.48	0.46	0.33	0.50	0.16	0.40	0.12	0.11	13.6016
											VAR. DE LA SUMA

3.51
SUMATORIA DE LA VARIANZA DE LOS ITEMS

$$K = 11$$

CONFIABILIDAD ALFA DE CRONBACH

$$K - 1 = 10$$

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} * \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

$$\sum S_i^2 = 3.5$$

Donde:

K : Número de ítems

$\sum S_i^2$: Sumatoria de Varianzas de los ítems

S_T^2 : Varianza de la sumatoria de las valoraciones por ítem

α : Coeficiente Alfa de Cronbach

$$S_T^2 = 13.6$$

$$\alpha = 0.816$$

Anexo 5



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSTANCIA DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE
YAULI LA OROYA.

HACE CONSTAR:

Que el Señor Bachiller en Derecho, Jhin Percy MENDOZA CAMPOS, identificado con N° DNI 40603593, de la Universidad Alas Peruanas, aplico los instrumentos necesarios para su análisis en los expedientes que están relacionados a las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar, resueltos en este Juzgado Mixto de Yauli La Oroya-Junín, con la finalidad de optar el Título Profesional de Abogado.

Se expide la presente constancia a petición del interesado para fines de ley.

La Oroya 12 de octubre del 2018.



GROVER BASE ANTON VEGA
SECRETARIO
JUZGADO MIXTO YAULI - LA OROYA